

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 12 DE ABRIL DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:09 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DEL DÍA LUNES 05 Y EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 08, AMBAS DE ABRIL DE 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las actas correspondientes a las sesiones ordinaria del lunes 05 y extraordinaria del jueves 08, ambas de abril de 2021.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Actividades de la Presidenta.

- Reunión con el Presidente de la República, Sebastián Piñera, la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, Gloria Hutt, y la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi, sobre posibles modificaciones al plan de digitalización.
- Reunión solicitada por Ley de Lobby con Claudia Bobadilla, Presidenta Ejecutiva de Acceso TV A.G.
- La Presidenta informa al Consejo que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del jueves 08 de abril de 2021, se envió oficio a la Universidad de Chile y Red de Televisión Chilevisión S.A.
- La Presidenta informa al Consejo sobre las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en las causas Rol 9166-20-INA y Rol 9167-20-INA, ambas de fecha 01 de abril de 2021, cuya copia se envió a los Consejeros.

2.2. Documentos entregados a los Consejeros:

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 10 matinales más vistos, de los 5 programas más vistos por canal y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años,

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. La Consejera Constanza Tobar se incorporó a la sesión en el Punto 2 de la Tabla, Cuenta de la Presidenta. Por su parte, el Consejero Genaro Arriagada estuvo hasta el Punto 7 de la Tabla, y la Consejera Esperanza Silva hasta el Punto 8, lo cual fue comunicado con la debida anticipación y justificación.

elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 01 al 07 de abril de 2021.

- Evaluación Franja Electoral de Constituyentes, Informe de Resultados, elaborado por Ipsos.
- Reporte preliminar de perfiles de audiencia de la Franja Electoral para la Convención Constitucional, elaborado por el Departamento de Estudios.
- Copia de carta de fecha 09 de abril de 2021, Ingreso CNTV 423 de la misma fecha, enviada por Claudia Bobadilla, Presidenta Ejecutiva de Acceso TV A.G., dirigida a la Presidenta del CNTV.

3. CUENTA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE LA PRESENTACIÓN REALIZADA ANTE EL JUZGADO DE FAMILIA DE SAN BERNARDO.

La Directora del Departamento Jurídico, Pía Guzmán, informa al Consejo sobre la presentación realizada ante el Juzgado de Familia de San Bernardo, según el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 05 de abril de 2021, así como de la resolución judicial que la proveyó, de fecha 07 de marzo (sic) de 2021, y que no accedió a la petición del Consejo Nacional de Televisión para dejar sin efecto la parte de la resolución del 29 de marzo de 2021 del mismo tribunal que dispuso que este organismo autónomo “prohíba la reproducción de la franja electoral de la denominada “Lista del Pueblo”, mientras ésta contenga el registro de audio de la vulneración de derechos constitutiva de delitos de las que fue víctima” el menor al que en ella se hace referencia.

En razón de lo anterior, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó analizar todas las medidas judiciales, legislativas y administrativas posibles para representar la inconstitucionalidad e ilegalidad de una resolución que le ordene al Consejo actuar más allá de las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley le otorgan, con el consiguiente riesgo de introducir un elemento de censura en la propaganda electoral que se transmite a través de la franja televisiva. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó solicitar una audiencia con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, a fin de manifestarle la preocupación de este Consejo por el tenor de dicha resolución judicial en el sentido ya señalado, por una parte, y oficiar a la Presidenta del Senado y al Presidente de la Cámara de Diputados, para compartirles también dicha preocupación, por otra, para lo cual se autorizó su ejecución inmediata, sin esperar la aprobación del acta. Finalmente, la Vicepresidenta, pide analizar también la vía penal, haciendo presente que se trata de la última *ratio* al efecto.

4. PROPUESTA DE EVALUADORES TÉCNICO-FINANCIEROS PROYECTOS FONDO CNTV 2021.

El Director (S) y la funcionaria del Departamento de Fomento del CNTV, Cristián Rosas y Francisca Socías, respectivamente, presentan al Consejo la propuesta de evaluadores técnico-financieros para los proyectos postulantes al Fondo CNTV 2021.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba la propuesta de evaluadores técnico financieros para los proyectos postulantes al Fondo CNTV 2021 y los paneles respectivos.

5. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS) EN LA LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS. TITULAR: UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 853, de 18 de noviembre de 2019;
- III. La Resolución Exenta N° 403, de 31 de julio de 2020;
- IV. El Ingreso CNTV N° 322, de 16 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 853, de 2019, se otorgó la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 45, para la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a Universidad de Magallanes;
2. Que, por Resolución Exenta N° 403, de 2020, se modificó la referida concesión en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales;
3. Que, mediante Ingreso CNTV N° 322, de fecha 16 de marzo de 2021, la concesionaria Universidad de Magallanes ha solicitado la modificación de su concesión de radiodifusión televisiva, de libre recepción, banda UHF, para la localidad antes individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales. Fundamenta su petición en que la irrupción de la pandemia le ha impedido la consecución del financiamiento necesario para la adquisición de los equipos;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, canal 45, de la que es titular la Universidad de Magallanes, en la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el sentido de ampliar en 180 (ciento ochenta) días hábiles adicionales el plazo de inicio de servicios, contado desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

6. REPOSICIÓN DEDUCIDA POR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED) EN EL CONCURSO PÚBLICO N° 118 (SEÑAL 28, VALDIVIA).

VISTOS:

- I. El Título III de la Ley N° 18.838;
- II. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- III. El Ingreso CNTV N° 1646, de 2020;
- IV. Los informes del Departamento Jurídico de fechas 22 y 24 de septiembre de 2020, y el informe del Departamento de Informática de fecha de 23 de septiembre de 2020;
- V. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 28 de septiembre de 2020;

- VI. Resolución Exenta N° 538, de 2020;
- VII. Ingreso N° 1739, de 2020;
- VIII. Resolución Exenta N° 561, de 2020;
- IX. Ingreso N° 1852, de 2020;
- X. El acta de la sesión de Consejo celebrada el día 16 de noviembre de 2020;
- XI. La Resolución Exenta N° 14, de 2021;
- XII. Recurso de reposición, de 09 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Ingreso CNTV N° 1646 de 2020, el concesionario Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó se declarara la nulidad de la notificación de los reparos de índole técnica y jurídica, efectuados a su postulación (POS-2019-578), mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2020, en el marco del concurso público para el otorgamiento de concesión en la localidad de Valdivia (CON-2019-118).
- 2. Que, en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2020, el Consejo por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió rechazar la solicitud de nulidad antes descrita.
- 3. Que, a través de la Resolución Exenta N° 14 de 2021, se cumplió el referido acuerdo, rechazándose la solicitud de invalidación y la apertura de un término probatorio.
- 4. Que, respecto de esta última resolución el interesado, mediante presentación de 9 de marzo de 2021, dedujo recurso de reposición, solicitando “acoger el recurso, revocando dicha resolución y en su lugar, corregir los errores de derecho contenidas en dicha tramitación, otorgando un nuevo plazo para subsanar los reparos”.
- 5. El recurso pretende dos objetivos, a saber: (i) la apertura de un término probatorio y (ii) se acoja la solicitud de invalidación.
- 6. Para la primera de las pretensiones, el recurso sostiene, en síntesis, que la apertura de un término probatorio se solicitó de conformidad a la ley y que la resolución que la rechazó, incurrió en una contradicción, al desestimar, por una parte, la solicitud de invalidación por falta de antecedentes y por otra, al rechazar la apertura de un término probatorio, que es la fase para aportar estos antecedentes.
- 7. En cuanto a la pretensión relativa a la solicitud de invalidación, se reiteran los argumentos expuestos en el procedimiento invalidatorio relativos al funcionamiento del portal de postulación de concesiones, y efectuó nuevas consideraciones relativas a quien corresponde la carga del buen funcionamiento de la casilla de correos del destinatario y respecto de circunstancias que habrían impedido la adecuada recepción del correo que comunicó los reparos a su postulación.

a. Consideraciones relativas a la procedencia de un término probatorio.

- (i) El recurso sostiene que existiría una contradicción entre las razones que sirven de fundamento a la referida Resolución Exenta N° 14 y su parte resolutive. Al respecto señala lo siguiente: *“no obstante haber solicitado probatorio, y haberse denegado, se rechaza la invalidación por falta de prueba. La contradicción entonces entre los antecedentes del proceso y lo resuelto, es evidente. No puede denegarse el término probatorio y luego rechazar la solicitud por falta de acreditación. Se sancionó a mi parte por falta de prueba de sus alegaciones, pero sin*

que le haya dado oportunidad de rendirla, lo cual por cierto constituye otra infracción a las reglas del debido proceso”.

A continuación, agrega que: *“Luego de terminar el proceso de discusión procedía que Ud. recibiera la causa a prueba o bien declarar que se prescinde de ella. En cualquiera de los casos, ello debió ser materia de una resolución formal, notificada en forma legal, a fin de que mi parte pudiera hacer valer sus derechos, entre ellos analizar si no procedía recibirla a prueba o instar para ello”.*

Al efecto, el recurso cita sentencias relativas a la apertura de términos probatorios en materia procesal civil (Rol Civil 1030-2009, I. Corte de Apelaciones de San Miguel y Rol N° Civil-6487-2015, I. Corte de Apelaciones de Santiago).

- (ii) Seguidamente recurso invoca jurisprudencia contralora, sobre el deber de la Administración de resolver con antecedentes propios y aquellos aportados por las partes; sobre el derecho de los interesados a proponer pruebas para acreditar hechos relevantes; y sobre el derecho a presenciar la producción de la prueba en el proceso (Dictámenes N° 47.086, de 2013 y 39.348, de 2007).

b. Consideraciones relativas a la cuestión de fondo.

- (i) A continuación el recurso reiteró una serie de consideraciones relativas al funcionamiento de la plataforma de concesiones, efectuadas durante el procedimiento invalidatorio. En este sentido, se indicó lo siguiente: *“no existe constancia del supuesto único correo de 24 de abril de 2020 en la plataforma electrónica de concursos de que dispone el Consejo Nacional de Televisión para estos efectos ni tampoco de la existencia o contenido de los reparos que habrían sido supuestamente comunicados a través del citado correo electrónico, puesto que, según se ha informado a esta parte, en la referida reunión del 9 de septiembre de 2020, se nos informó verbalmente que dicho correo de 24 de abril de 2020 habría sido enviado por una sola vez y desde un sistema independiente a la plataforma computacional de concesiones del Consejo y, por consiguiente, no queda constancia en la plataforma de haberse enviado tal comunicación a mi representada ni de que dicho correo haya salido de la casilla del Consejo en forma correcta, como tampoco de haberse recibido fielmente por esta parte, y menos aún se habría generado un respaldo electrónico de las actuaciones realizadas”.*

El recurrente sostiene que la plataforma debió registrar la notificación de reparos efectuada por el Consejo, dado que la postulación se habría realizado mediante dicha plataforma, sin embargo, no existe constancia alguna de la notificación.

- (ii) A continuación el recurso sostiene que la resolución que se impugna incurre en un error al concluir que *“la carga de velar por el correcto funcionamiento de la casilla receptora es el destinatario”.*

En efecto, sobre el particular se indica lo que sigue: *“Como se ha acreditado en la solicitud de invalidación, la dirección de correo electrónico aportada por esta parte es real, se encuentra habilitada e incluso ha recibido antes correos provenientes de la casilla de este consejo.*

Dado lo anterior, poner la carga de la notificación en el notificado resulta en un absurdo jurídico, más aún si se cumplieron con todas las exigencias dispuestas en las bases.

En efecto, de conformidad a las bases, esta parte cumplió con todas las exigencias impuestas para una correcta notificación, la que no se realizó puesto que el correo electrónico nunca fue recibido en la casilla señalada al efecto, la cual existe y se utiliza regularmente, por lo que dicha carga se encuentra acreditada.

Sin embargo, y como se dio cuenta a través del informe pericial acompañado, el correo utilizado por el Honorable Consejo para estos efectos presenta deficiencias en su método de uso lo que genera alertas por seguridad e incluso la no recepción de correos. Dicha circunstancia malamente puede ser carga de mi representada puesto que ello implica, además de supervisar el correcto uso del correo institucional de este Consejo, la carga de asegurarse que el sistema de notificación se encuentre 100% operativo”.

Finaliza el razonamiento indicando que la resolución que rechazó la solicitud de invalidación omite pronunciarse sobre el hecho de que el postulante “cumplió, efectivamente, con la carga de señalar un correo electrónico válido y habilitado, cumpliendo con lo dispuesto en las bases del Concurso, siendo improcedente conculcar los derechos fundamentales del postulante en aquella situación”.

- (iii) *Seguidamente el recurso agrega que, “lo que discute esta parte no es la efectividad de haberse enviado el correo electrónico en cuestión, sino que la falta de recepción de éste por mi representada, derivando en su indefensión, atendidas las deficiencias en el sistema que utiliza el Consejo para remitir aquellos”, y que es esta circunstancia la que genera la ineficacia del acto administrativo.*

A continuación, se reitera la argumentación vertida en el expediente, relativa al hecho de que diversos nombres se encuentran asociados a la casilla tvdigital@cntv.cl, desde la cual se expidió la notificación, y que esta circunstancia, según el documento elaborado por don Luis Clarke Aguilera, acompañado al proceso, sería capaz de “gatillar un filtro de Spam”.

Sobre el respaldo del correo electrónico a través del cual se notificó la existencia de reparos, el recurso, efectúa señala que no existe “registro fehaciente del envío a ninguna casilla de terceros según se afirma”.

Agrega el recurso que, “tampoco se adjunta una captura de pantalla con la composición del mensaje que debiera haber quedado almacenada en la carpeta “Sent” del administrador de correos que se habría utilizado para el envío del mensaje buscado. En el informe el experto concluye que “ninguna de las causales posibles indicadas por el informe tenido a la vista por el CNTV justificaría por sí sola la no llegada a destino del mensaje buscado”.

8. *A continuación, se analizarán cada una de las razones invocadas por el recurrente, distinguiendo aquellas relativas a la apertura de un término probatorio y de las dirigidas a impugnar la decisión de fondo:*

a. **En cuanto al rechazo de la solicitud de apertura de un término probatorio.**

La solicitud de la apertura de un término probatorio fue promovida en el curso del expediente invalidatorio mediante el Ingreso N° 1793 de 22 de octubre de 2020, en los términos que a continuación se reproducen: *“SEGUNDO OTROSÍ: PIDO AL HONORABLE CONSEJO que, en vista de los antecedentes aportados, se sirva abrir un término probatorio para rendir prueba, adjuntar demás antecedentes, y llevar a cabo diligencias necesarias a fin de acreditar nuestra pretensión”*.

Por su parte, la referida Resolución Exenta N° 14, dispuso el rechazo de la solicitud señalada observando el siguiente fundamento: *“Que, en lo relativo a la solicitud de la apertura de un término probatorio contenida en el Ingreso N° 1793 de 22 de octubre de 2020, corresponde señalar que tanto la prueba como la oportunidad para rendirla se encuentran reguladas en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 19.880; y que, de las reglas señaladas, se desprende que la apertura de un término probatorio, procederá cada vez, que los hechos que se pretende acreditar no consten a la Administración y que las pruebas o diligencias ofrecidas sean necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para esclarecer los hechos objeto del presente expediente. Así, aparece del examen de la solicitud en análisis, que ésta no reunió las exigencias antes descritas, resultando, por lo tanto, improcedente”*.

Pues bien, sobre el particular la jurisprudencia contralora uniforme ha sostenido lo siguiente: *“es conveniente destacar que a través del dictamen N° 91.174, de 2014, de este origen, entre otros, se precisó que el investigador solo está obligado a acceder a las diligencias probatorias pedidas, cuando sean necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para esclarecer los hechos que fueron materia de la indagatoria, y permitan determinar el grado de responsabilidad que cabe a quienes han sido objeto de cargos”*².

Continua el dictamen agregando lo que sigue: *“Luego, esta Entidad de Control, a través de su dictamen N° 12.252, de 2015, aclaró que ambos criterios dicen relación con situaciones diversas, atendido que el contenido en el aludido dictamen N° 26.225, de 2013 -reiterado en el citado dictamen N° 94.522, de 2014-, se refiere a la solicitud formulada por el inculpado de abrir un término probatorio con el fin de acompañar una prueba al sumario, en tanto que aquel informado en el dictamen N° 91.174, de 2014, entre otros, alude al término probatorio requerido para que el fiscal ordene realizar diligencias determinadas, concluyéndose que el investigador no se encuentra obligado a acceder a él, sino únicamente cuando tales actuaciones contribuyan al establecimiento de los hechos indagados y las responsabilidades administrativas pertinentes”*.

En consecuencia, para que la solicitud en análisis resultara procedente, debió contener la singularización de *“diligencias determinadas”* y una relación sobre cómo éstas resultaban *“necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para esclarecer los hechos objeto del (...) expediente”*.

² N° 93.711 Fecha: 25-XI-2015

Pues bien, de la lectura de la petición contenida en el segundo otrosí del referido Ingreso N° 1.793, no aparece que se hubiera dado cumplimiento a las exigencias señaladas, indicando las diligencias a realizar y la forma en que estas resultan necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para la resolución del expediente invalidatorio.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta contradicción que serviría de fundamento al recurso, debe señalarse que, a los actos administrativos (actividad formal y material) le asiste la presunción de legalidad de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880.

Que, por otro lado, el artículo 1698 del Código Civil dispone: *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*.

Así, resulta cuestión manifiesta que la carga de acreditar la existencia del vicio invocado, no recae sobre este Consejo, sino sobre el interesado que así lo ha pretendido en su solicitud.

Luego, aun cuando la petición de la apertura de un término probatorio, adoleciera de graves defectos que impidiera que esta prosperara, como ocurrió en la especie, existe otra fase en la que el interesado pudo aportar todos los antecedentes que estimó procedentes para acreditar los fundamentos de sus pretensiones. En este sentido el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 19.880, establece sobre el particular que, *“los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del formulario, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan”*.

Por su parte el artículo 17 letra f) del mismo cuerpo normativo reconoce a las personas el derecho de *“formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia (...)”*.

De consiguiente, la circunstancia de no haberse aportado mayores antecedentes por el interesado, no proviene únicamente de la omisión de un término probatorio, sino de su propia voluntad, dado que, como se indicó, pudo acompañar todos los antecedentes que estimó pertinentes en la solicitud que dio inicio al expediente invalidatorio.

Por otro lado, no puede invocarse la ausencia de un término probatorio, para sostener una presunta indefensión, toda vez que esta circunstancia no se originó por arbitrio o capricho de este Consejo, sino que tuvo origen en defectos de la petición consistentes en la falta de singularización de *“diligencias determinadas”* y una relación sobre cómo estas resultaban *“necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para esclarecer los hechos objeto del (...) expediente”*.

En consecuencia, la Resolución Exenta N° 14 no incurre en una contradicción, como se sostiene en el recurso, sino que se trata de hechos consecuenciales y conexos. En síntesis, no se acompañaron antecedentes que dieran cuenta de la existencia de vicios que admitieran acoger la solicitud de invalidación; no se promovió adecuadamente la apertura de un término probatorio; y

consecuencialmente, resultó forzoso concluir que no asistían razones de hecho que permitieran constatar la existencia de un vicio.

Finalmente, debe señalarse que, aun en esta etapa, el interesado no ha singularizado qué pruebas pretende rendir o solicitar, ni como estas resultan necesarias, útiles, pertinentes y plausibles para resolver la solicitud de instrucción de un procedimiento invalidatorio, de manera que, mal puede concluirse que, el rechazo de la apertura de un término probatorio ocasionó indefensión o algún daño, a efecto de dejar sin efecto el acto administrativo denegatorio.

b. En cuanto a los cuestionamientos de fondo contenidos en el recurso.

(i) Sobre los cuestionamientos al funcionamiento de la plataforma de postulación.

En cuanto a los reproches relativos al funcionamiento de la plataforma de postulación electrónica de postulación y la pretensión de estimarse esta como un expediente electrónico, y en atención a que no se aportan nuevos antecedentes o se efectúan nuevas consideraciones, debe reiterarse lo señalado en el considerando 14°, literal c) de la referida Resolución Exenta, que se tienen íntegramente por reproducidos.

(ii) En cuanto al deber de velar por el correcto funcionamiento de una casilla de correos.

En relación a qué comprende la obligación de notificar y de cargo de quien es velar por el adecuado funcionamiento de una casilla el interesado, reprocha la conclusión consignada en la referida Resolución Exenta N°14, *“la carga de velar por el correcto funcionamiento de la casilla receptora es el destinatario”*, que a su juicio, correspondería a un *“absurdo jurídico”*, y que bastaría para el postulante velar con señalar una casilla de correo electrónica *“válida y habilitada”*, sin cautelar su funcionamiento posterior.

Sobre este punto debe señalarse que la casilla de correos electrónica, corresponde a un bien, que como cualquier otro, se encuentra incorporado al patrimonio de su titular. En este entendido, las facultades propias de este derecho son reconocidas exclusivamente a su titular, y no a terceros, ni menos a órganos de la Administración del Estado, por lo tanto la carga de velar por su correcto uso, goce o disposición, no puede ser atribuido a este Consejo, que por lo demás carece de potestades para custodiar, tutelar, y en definitiva velar por el correcto funcionamiento y uso de bienes ajenos, como en la especie ocurre con la casilla receptora del correo electrónico que notificó el reparo.

Diversos ordenamientos sectoriales que reconocen la posibilidad de notificar actos administrativos a través de medios electrónicos reconocen esta circunstancia. A modo ilustrativo, cabe examinar los siguientes:

Artículo 11, Código Tributario. *“Cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba el correo electrónico, no anulará la notificación salvo que el contribuyente acredite que no recibió la notificación por caso fortuito o fuerza mayor”*.

Artículo 6, Ley N°20.720. “La notificación por Correo Electrónico enviada a la dirección señalada por el respectivo notificado será válida, aun cuando aquella no se encontrare vigente, estuviere en desuso o no permitiere su recepción por el destinatario. Se entenderá notificado el destinatario desde el envío del Correo Electrónico a la referida dirección”.

En ambos casos, junto con exigirse la aquiescencia del sujeto obligado a través de un registro de una casilla de correo, se establece una norma adicional, tendiente a revestir la notificación de una presunción y luego, de liberar a la Administración de los efectos de la desidia del sujeto notificado.

Pues bien, estas normas, de no tener consagración expresa, producirían iguales efectos como se demostrará a continuación.

Como se adelantó, corresponde al interesado acreditar la existencia de un vicio respecto del acto que se pretende impugnar. Es decir, corresponde a quien promueve una anulación, destruir la presunción de legalidad de la que se encuentra revestido el acto que se ataca, acreditando la existencia del vicio invocado.

De consiguiente, sin que hubiese acreditado un vicio, la presunción y el acto impugnado subsisten.

Tal como se expuso en la resolución que se pretende impugnar, las Bases Administrativas que regulan el concurso en cuestión, en su Literal I-5, dispusieron que, “Por el acto del registro, se entenderá que el postulante ha manifestado expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, siendo en consecuencia exclusivamente responsable de proporcionar una casilla de correo habilitada, debidamente individualizada”, constando la aquiescencia interesado en este sentido.

Por otro lado, mal puede concluirse que corresponde a la Administración velar por el correcto funcionamiento de la casilla receptora, como parece sostener el interesado, dado que resulta imposible cautelar el buen uso de la cuenta de correo electrónico, mantenerla activa, sin fallas o con el espacio de almacenamiento suficiente de información, por no encontrarse bajo administración del CNTV y por carecer de potestades para ello.

Evidencia lo expuesto, las consideraciones efectuadas en el documento acompañado en el Ingreso N°1852 de 3 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Luis Clarke, que a continuación se reproducen:

Página 3, relativa al análisis de la carpeta SPAM. “*Lo relevante es el mensaje destacado en color magenta y señalado por la flecha del lado derecho, que advierte “messages that have been on Spam more than 30 days are automatically deleted”, es decir, actualmente ya no existiría rastro de un mensaje eventualmente caído en esta carpeta en el mes de abril pasado*”.

Página 5, sobre la posibilidad de restaurar correos eliminados. “*La plataforma Google Workspace Free que utiliza La Red permite la*

recuperación de correos eliminados en papelera solo de hasta 25 días de antigüedad, siempre y cuando no se efectúe una limpieza de la papelera (vacío manual) (...)”.

“Existe la carpeta Google Vault para auditoría que es parte del paquete G Suite y que permite conservar, retener, buscar, y exportar datos para satisfacer las necesidades de archivado y descubrimiento electrónico de una organización. Esta herramienta no está incorporada en Google Workspace Free, que es el nivel de la plataforma de correos utilizada por La Red”.

De los fragmentos citados, aparece que el administrador del servicio de correos empleados por el concesionario, voluntaria y libremente, asumió el riesgo de no contar un servicio que diera pruebas fehacientes sobre el almacenamiento de comunicaciones, resultando imposible, dar cuenta sobre si el correo fue eliminado o ingresó la carpeta SPAM.

(iii) Respecto al objeto de la impugnación.

El recurso continúa, reprochando el objeto de la resolución de término. El cuestionamiento se promueve en los siguientes términos: *“lo que discute esta parte no es la efectividad de haberse enviado el correo electrónico en cuestión, sino que la falta de recepción de éste por mi representada, derivando en su indefensión, atendidas las deficiencias en el sistema que utiliza el Consejo para remitir aquellos”*, y que es esta circunstancia la que genera la ineficacia del acto administrativo.

Como se analizó en el literal que precede, el expediente invalidatorio, no pudo centrarse en una actividad diversa a aquella ejecutada por este Consejo, dado que, no es su función ni detenta competencias para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de correo electrónico con que cuenta el interesado. No es tarea del CNTV, estudiar, analizar, ni auscultar la forma en que dichos servicios son prestados.

Si lo que se pretendió, fue acreditar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidieron la recepción del correo con reparos, así debió invocarse, sin embargo, en el caso de la especie, se alegó la existencia de un vicio, en un acto ejecutado por el CNTV, por lo tanto el estudio de su legalidad, debe circunscribirse al acto y no a otras circunstancias como se pretende en la especie.

(iv) En cuanto a los nombres registrados en el uso de la casilla de correo electrónica tvdigital@cntv.cl

El interesado sostiene que la utilización de diversos nombres al remitir correos desde la casilla tvdigital@cntv.cl “pudo” activar un filtro de SPAM.

Como se ha expuesto, el expediente de invalidación recae sobre la notificación expedida por el CNTV que comunicó reparos a la postulación del interesado. En este orden de ideas es que resulta forzoso concluir que, el hecho cuestionado no guarda relación con el objeto del expediente invalidatorio, ni aun con el objeto pretendido por el recurrente, esto es, el hecho de haberse recibido la referida notificación; dado que cualquier consideración relativa a la carpeta en que se almacena el correo recibido, parte del supuesto fáctico de haberse recibido la comunicación.

(v) Sobre la prueba ponderada para tener por acreditada la legalidad de la notificación objeto del expediente invalidatorio.

El recurso a continuación, reprocha el no haberse incorporado al expediente la carpeta de la casilla remitente, enviados o “sent”, para acreditar la remisión de la notificación de repartos.

Al respecto cabe señalar que, el expediente invalidatorio sustanciado con ocasión de la solicitud promovida por el interesado, no es un examen amplio de legalidad, sino un estudio a través del cual se examinó la existencia del vicio invocado por el interesado y no de cualquier otro vicio, defecto o error en la notificación tantas veces señalada.

En este orden de ideas, es que, tal como se indicó en el acápite relativo a la improcedencia de la apertura de un término probatorio, si el interesado pretendió acreditar cierta circunstancia, debió indicar el hecho a probar y la medida conducente a ello. Sin embargo, en la especie esto no ocurrió, mal pudiendo sostenerse que este Consejo, no lo hizo, cuando la carga de acreditar el vicio correspondió a quien la invocó.

Por otro lado, el CNTV debió incorporar dichos antecedentes, solo en el caso de que el hecho en cuestión, esto es, la circunstancia de haberse notificado al interesado, no constara de conformidad a las reglas consagradas en los artículos 35 y 36 de la Ley N° 19.880. Pues bien, dicha circunstancia consta “del informe agregado a fojas 33, como de las capturas de pantalla a fojas 35 y 35 vuelta”, tal como da cuenta el considerando 12° letra c) de la Resolución Exenta N°14, resultando inconducente la incorporación de mayores antecedentes sobre este punto.

(vi) En cuanto a las causas de la no recepción de la notificación.

Finaliza el recurso, citando un fragmento del documento firmado por el señor Clarke, que indica lo siguiente: “ninguna de las causales posibles indicadas por el informe tenido a la vista por el CNTV justificaría por sí sola la no llegada a destino del mensaje buscado”.

Sobre este punto debe reiterarse, que tratándose de un expediente de invalidación, no corresponde al CNTV fundamentar con antecedentes o razonamientos, las causales de nulidad invocadas, constando la legalidad del acto impugnado. Es decir, no debe ni puede el CNTV justificar una circunstancia que pretende acreditar quien promueve la invalidación de un acto, que como se ha señalado, ha sido dictado conforme a la regulación vigente y, especialmente, cuando no existen antecedentes que den cuenta aun en forma indiciaria de la concurrencia de algún vicio, como ocurre en la especie.

Por otro lado, y como aparece de los mismos antecedentes aportados por el interesado, no existe en poder del concesionario un registro histórico fidedigno, que dé cuenta de todas las comunicaciones recibidas, aun en la carpeta SPAM, papelera, u otras, que permita concluir que la notificación de reparos efectivamente no fue recibida por el destinatario, circunstancia que como se indicó, si bien no

constituye un vicio, podría constituir una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor.

9. De lo expuesto puede arribarse a las siguientes conclusiones:

a. En cuanto a la apertura del término probatorio.

El recurso, no suministra razones o antecedente que permitan concluir que debe revisarse el rechazo de la solicitud tendiente a la apertura de un término probatorio, especialmente considerando a que, la petición en cuestión no cumplió los elementos exigidos por la jurisprudencia contralora vigente.

b. En cuanto al fondo del recurso.

El recurso en esta parte se sustenta en argumentaciones ya promovidas en el expediente y resueltas en la resolución impugnada, y nuevas consideraciones.

Atendido a que respecto de aquellas argumentaciones expuestas en el desarrollo del expediente invalidatorio, se encuentran resueltas, no procede que los fundamentos o la decisión contenida en la Resolución Exenta N°14 sean revisados.

Respecto de aquellas nuevas consideraciones, debe señalarse lo siguiente:

- a. El recurso no logra desvirtuar la legalidad de la notificación de los reparos.
- b. La argumentación expuesta pretende establecer la existencia de un vicio, respecto de hechos que no le competen al CNTV como es la constancia de que el interesado hubiera recibido la notificación.
- c. Si bien, la no recepción de una notificación pudiera constituir una hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor, no es un hecho susceptible de producir la nulidad o invalidación de una actuación administrativa, debido a que como se indicó, no constituye un vicio o defecto del acto expedido por el CNTV.

10. Que, considerando lo expuesto y del examen de los razonamientos efectuados por Compañía Chilena de Televisión S.A., como de los antecedentes allegados al presente expediente, aparece que, la reposición de 9 de marzo de 2021, no suministra motivos o antecedentes que permitan revertir o modificar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°14 de 11 de enero de 2021, debiendo por consiguiente rechazarse el recurso en todas sus partes.

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, rechazar en todas sus partes, el recurso de reposición deducido por Compañía Chilena de Televisión S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 14, de 11 de enero de 2021. Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó autorizar la ejecución inmediata de este acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

7. ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL CON MEDIOS PROPIOS.

7.1 CONCURSO N° 118 (SEÑAL 28, VALDIVIA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 480, de 17 de junio de 2019;
- III. La Resolución Exenta N° 495, de 25 de junio de 2019;
- IV. El Ord. N° 11600-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 480, de 17 de junio de 2019, modificada por la Resolución Exenta N° 495 de 25 de junio de 2019, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Los Ríos, en la localidad de Valdivia, Canal 28;

SEGUNDO: Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 4, 10 y 17 de julio de 2019;

TERCERO: Que, al referido concurso público (N° 118), presentaron postulaciones “Compañía Chilena de Televisión S.A.” (POS-2019-578), y “Grupo AFR SpA” (POS-2019-683);

CUARTO: Que, mediante oficio ORD. N° 11600-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se informó la evaluación técnica de los proyectos de los postulantes y el puntaje asignado a los mismos, dejándose constancia de que la postulación de Compañía Chilena de Televisión S.A., al no haber subsanado los reparos técnicos, tiene un puntaje de 0 puntos;

QUINTO: Que, revisados los antecedentes jurídicos presentados por el postulante “Compañía Chilena de Televisión S.A.”, éste no dio cumplimiento a los requisitos de las bases, en cuanto no subsanó los reparos jurídicos que se formularon a su postulación;

SEXTO: Que, revisados los antecedentes jurídicos presentados por el postulante “Grupo AFR SpA”, éste dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases;

SÉPTIMO: Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos que exigen las bases del concurso en estudio, se concluye que el postulante “Grupo AFR SpA” es el único que cumple con todos ellos;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N° 118, banda UHF, Canal 28, para la localidad de Valdivia, Región de Los Ríos, a Grupo AFR SpA, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión.

Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

7.2 CONCURSO N° 89 (CANAL 41, ARICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 416, de 30 de mayo de 2019;
- III. El Ord. N° 11584-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 416, de 30 de mayo de 2019, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Arica y Parinacota, en la localidad de Arica, Canal 41;

SEGUNDO: Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 13, 19 y 25 de junio de 2019;

TERCERO: Que, al referido concurso público (N° 89), presentaron postulaciones “Universidad de Tarapacá” (POS-2019-580) y “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” (POS-2019-589);

CUARTO: Que, mediante oficio ORD. N° 11584-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se informó la evaluación técnica de los proyectos de los postulantes y el puntaje asignado a los mismos;

QUINTO: Que, revisados los antecedentes jurídicos presentados por los postulantes “Universidad de Tarapacá” y “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, éstos dieron cumplimiento a los requisitos de las bases;

SEXTO: Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos que exigen las bases del concurso en estudio, se concluye que el postulante “Universidad de Tarapacá” es quien mejor cumple con todos ellos;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N° 89, banda UHF, Canal 41, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, a Universidad de Tarapacá, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión.

Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

7.3 CONCURSO N° 102 (CANAL 48, IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, y sus modificaciones;
- II. La Resolución Exenta N° 416, de 30 de mayo de 2019;
- III. El Ord. N° 11591-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.838, y a través de la Resolución Exenta N° 416, de 30 de mayo de 2019, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Tarapacá, en la localidad de Iquique y Alto Hospicio, Canal 48;

SEGUNDO: Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 13, 19 y 25 de junio de 2019;

TERCERO: Que, al referido concurso público (N° 102) presentaron postulaciones “Madero Comunicaciones Limitada” (POS-2019-668), “Iquique Televisión Limitada” (POS-2019-583), y “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” (POS-2019-590);

CUARTO: Que, mediante oficio ORD. N° 11591-C, de 22 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se informó la evaluación técnica de los proyectos de los postulantes y el puntaje asignado a los mismos;

QUINTO: Que, revisados los antecedentes jurídicos de la postulación de “Madero Comunicaciones Limitada”, no se subsanaron correctamente los reparos jurídicos formulados a la misma;

SEXTO: Que, revisados los antecedentes presentados por los postulantes “Iquique Televisión Limitada” y “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” éstos cumplían con lo establecidos en las bases;

SÉPTIMO: Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos que exigen las bases del concurso en estudio, se concluye que el postulante “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” es quien mejor cumple con todos ellos;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada y Andrés Egaña, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N° 102, banda UHF, Canal 48, para la localidad de Iquique y Alto Hospicio, Región de Tarapacá, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contado desde la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Constanza Tobar y Marcelo Segura, quienes estuvieron por adjudicar la concesión concursada al postulante Iquique Televisión Limitada.

Las características técnicas del proyecto adjudicado se incluirán en la resolución que otorgue la concesión.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL PROGRAMA “BUENOS DÍAS A TODOS”; NO INSTRUYE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA; Y ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-9817, DENUNCIA CAS 45949-F1J5T4).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fue acogida a tramitación una denuncia particular en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN), por la transmisión de un segmento emitido en el programa “Buenos Días A Todos” el día 02 de noviembre de 2020, que abordó un conflicto civil entre dos privados, respecto a la ocupación de un inmueble que habría sido subastado judicialmente y posteriormente vendido a un tercero;
- III. La denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

“Como familia, queremos dar nuestro absoluto apoyo a nuestro padre, el Profesor Sergio M. Carrasco Álvarez, quien sufrió la agresión mediática de TVN, esta mañana en un programa matinal que se transmite con reportes en vivo, y que es conducido por Gonzalo Ramírez, Claudia Escobar, e Ignacio Gutiérrez. De un modo arbitrario y sin ninguna objetividad, se presentó a nuestro padre (y a nuestra familia) como unos sinvergüenzas que nos hemos apropiado de una casa ajena, siendo que se trata de NUESTRA casa, la única que tenemos, y donde llevamos viviendo veintiún años ininterrumpidos. Fuimos insultados en público, agraviados, y objeto de injurias inaceptables. Ese material se exhibe y está de manera permanente en Facebook (acompañamos el link). No obstante, lo que agrava mucho más un hecho ya de sumo humillante es que ese material es como una herida abierta, siendo que es objeto de consulta morbosa. Nosotras no dejamos a nuestro padre salir a dar la cara a los noteros, porque el show montado frente a nuestro domicilio estaba hecho para causar difamación; era una insolentada que se buscó y tramó con malicia. Nuestra mamá fue la única persona de nuestra familia que por un citófono respondió a esta agresión (diciendo que esta casa es de ella -porque lo es- y que el caso es llevado por conductos regulares en los Tribunales). Sin embargo, todavía peor que el contenido falso y retorcido del reportaje, es el atropello a la persona de nuestro papá, que es un hombre con una carrera académica de cuarenta años, y que TVN no tiene ningún derecho siquiera a poner en duda su calidad humana, o a relacionar una cosa con la otra. En nuestra casa vivimos tres hijas, todas estudiantes universitarias, y nuestros padres. No dañamos a nadie, no molestamos a nadie. TVN no debería haber irrumpido de una manera vejatoria, matonezca (hoy en la mañana había tres tipos gordos y grandes acompañando al camarógrafo...¿guardaespaldas?...De paso menciono que nuestro padre es un hombre de 67 años que difícilmente podría agredir a alguien. ¿En una próxima situación, tendremos que temer en cambio una agresión física a todos nosotros? Nuestra familia ha sido ultrajada gratuitamente. Estamos muy lastimados. Exigimos que nos devuelvan lo que nos han quitado de manera infame, y que es nuestra honra.

https://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/actualidad/banco-le-quito-la-casa-por-deudas-y-se-la-tomo-4513720?fbclid=IwAR0_cVeAlzMjq_ulW45zDmWc-laUCzdZuO4tU6douNjB6_Q_Y-flzX1LVg. Cxxxxxxx, Txxxxxxx, y Pxxxxx Carrasco. Denuncia CAS 45949-F1J5T4;

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, efectuó el pertinente control del programa denunciado, emitido el 02 de noviembre de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-9817, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Buenos Días a Todos*” es el programa matinal de TVN. Es conducido por María Luisa Godoy, Carolina Escobar y Gonzalo Ramírez (e Ignacio Gutiérrez en la fecha de la emisión). Además, cuenta con la participación de panelistas, y eventualmente especialistas en diversas áreas. Acorde al género misceláneo, incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, el segmento denunciado -emitido el 02 de noviembre de 2020 entre las 09:30:07 y 09:56:12 horas- presentó una nota relativa a un conflicto respecto a la ocupación de un inmueble, que habría sido objeto de un remate judicial y posterior venta.

Se inicia un despacho en vivo desde la Región de Valparaíso, mostrando imágenes de varias casas de color amarillo. El generador de caracteres (en adelante “GC”) indica: “*Banco le quitó su casa en la playa ¡y se la tomó!*”.

El periodista Mario Huentenao señala que llegaron a Concón, para dar a conocer el caso de un sujeto que compró un inmueble con un habitante en su interior, siendo este el antiguo propietario quien lo habría perdido por estar moroso con el banco. Se indica que desde noviembre del año pasado el actual propietario-Carlos Favre- está a la espera que este se vaya, para poder ocuparla con su familia.

A continuación, el Sr. Favre toca el citófono de la casa- la nro. 5-, escuchándose una mujer que le contesta: “*No, tú no eres el dueño de la casa (...) No, no eres el dueño de la casa, eres un delincuente y yo te hice un juicio*” (09:32:10 - 09:32:16).

Continuando con el relato, se indica que en el año 2019 mientras Carlos Favre vivía en Barcelona, vio una casa que le interesó y que finalmente compró al contado al banco en noviembre de ese mismo año, indicando el afectado que se le indicó que el antiguo propietario -quien perdió la casa en remate por deudas impagas- se había quedado viviendo allí.

La voz en off indica que la propiedad le fue vendida a un precio menor al valor comercial, ya que el propietario aún seguía habitándola. Carlos la compró de todos modos y fue a hablar con los residentes quienes le indicaron que no se iban a ir, señalándole que casi lo habían estafado, agregando que un juicio demoraría tres años y que le ofrecían comprar la casa pagándole de a poco. Se exhibe la imagen del residente (09:34:58 - 09:34:01).

A continuación, se exponen fotografías e imágenes desde el balcón de quien es el residente y antiguo dueño de la casa (09:35:18 - 09:34:44) indicándose por la voz en off:

“*Lo llamativo en este caso, es que quién está detrás de la negativa a marcharse es un conocido docente universitario. Un profesor que ciertamente sabe y conoce de los procedimientos legales en esta materia. Su nombre es Sergio Carrasco Álvarez, licenciado*”

en Historia, con un Magíster y Doctor en Filosofía, ha realizado clases en algunas de las más prestigiosas universidades del país...”

El Sr. Favre indica que ha averiguado que ha hecho clases en la Universidad de Chile como también publicaciones, por lo que no entra en el concepto de persona de escasos recursos. Señala que tienen un gran corazón para que les digan si necesitan un par de meses más, pero que les digan cuándo se van a ir. Se comenta que mientras esperan la entrega de casa, viven en el departamento de soltero de Carlos. Este indica que espera que se pueda ir en uno o dos meses, ofreciendo incluso pagar la mudanza.

A continuación, se exhiben las escrituras que acreditarían su dominio, señalando que incluso paga las contribuciones del lugar.

La periodista llega hasta la casa para conversar con don Sergio Carrasco, quien percatándose de la presencia de cámaras en el lugar, se devuelve al interior inmediatamente. Desde dicho lugar, señala -frente a la pregunta de la periodista quien afirma que reside en una casa que no es de él-, que deben hablar con sus abogados, mostrando a continuación al Sr. Favre tocando reiteradamente el timbre del lugar, produciéndose el siguiente diálogo:

Mujer al interior de la casa: *“Hola”*

Sr. Favre: *“Hola, sí ¿con don Sergio?”*

Mujer al interior de la casa: *“Tú no eres el dueño de la casa”*

Sr. Favre: *“Yo soy Carlos Favre”*

Mujer al interior de la casa: *“No, no eres el dueño de la casa, tu eres un delincuente. Yo te hice un juicio así que deja acá de estar llamando la atención y haciéndote el ‘pobrecito’ porque tú tienes un juicio. Cuando se termine el juicio. Cuando se termine el juicio, y si es que lo ganas, vienes a hacer esta farándula.”*

La voz en off comenta que no es Sergio quien responde sino una mujer que pareciera ser su pareja (mientras se exhiben imágenes del Sr. Carrasco dictando una clase). Agrega que Carlos le solicita mostrar los papeles que acrediten sus dichos, exhibiéndose la continuación de la conversación anterior:

Mujer al interior de la casa: *“Tu no tienes ningún poder para sacarnos de esta casa, porque es nuestra casa”*

Sr. Favre: *“Están ocupando la casa de manera ilegal”*

Mujer al interior de la casa: *“No la estamos ocupando...”*

Sr. Favre: *“Sí”*

Mujer al interior de la casa: *“No”*

Sr. Favre: *“Usted sabe y el Sergio también sabe”*

Mujer al interior de la casa: *“No, no, no. Yo sé que es mi casa y que la ocupo legalmente”*

Sr. Favre: *“Sabe que están ocupando una casa que no les corresponde”*

Mujer al interior de la casa: *“La ocupo legalmente, esta casa yo la pagué. La ocupo legalmente”*

Sr. Favre: *“No”*

Mujer al interior de la casa: *“Sí, la ocupo legalmente”*

Sr. Favre: *“Muéstreme la escritura. Salga con el certificado vigente de la propiedad, por favor”*

Mujer al interior de la casa: *“¿Sabe?, yo tengo un abogado”*

La voz en off señala que nunca salieron a conversar, agregando que a través de documentos el Sr. Favre acredita ser el propietario de la casa, señalando que Carlos está seguro que ellos están conscientes de la ilegalidad en la que incurren, dilatando el juicio o pidiendo altas sumas de dinero para dejar el lugar. El Sr. Favre luego declara que en el juicio, los abogados hablaron de una suma más o menos alta para irse del lugar, acotando la periodista que están conscientes de que la casa no es de ellos, concordando el Sr. Favre, quien agrega que la documentación del Conservador de Bienes Raíces es irrefutable, haciendo presente que no salen ni muestran documentos porque no los tienen. Nuevamente se exhiben las imágenes del residente asomado por una ventana (09:41:55 - 09:42:00 y 09:42:12 - 09:42:18), finalizando temporalmente el despacho.

Volviendo a al despacho, el periodista conversa con Carlos Favre, quien indica que lo único que quiere es dialogar con las personas que viven allí y llegar a un acuerdo para que se vayan. Señala que más que pedirle dinero, nunca han podido tener una conversación en la que le diga por qué se está quedando en la casa y qué es lo que necesita para poder irse y si pueden llegar a algún acuerdo, además de ofrecerle facilidades para desocupar el inmueble.

Desde el estudio el Sr. Gutiérrez pregunta si el residente se sabe la ley al revés y al derecho y si le sacan la ley de por medio. El Sr. Favre indica que han hablado con los abogados y que posee documentos que acreditan su dominio sobre el inmueble pero el juicio está suspendido por el estado de excepción, por lo que asume el residente debe manejarse en esas materias y trata de dilatar la situación, agregando cosas adicionales en el juicio (09:46:37 - 09:47:55).

El Sr. Gonzalo Ramírez lamenta la situación que lo aqueja, e invita a Sergio Carrasco a hablar con el programa y dar a conocer su versión, pues le da la impresión que se oculta algo y le consulta al Sr. Favre si no le dio susto comprar un inmueble habitado en remate, agregando que el banco debiera ocuparse del asunto. El actual propietario señala que no fue en un remate, sino que los bancos tienen bienes re-poseídos que venden a través de inmobiliarias, y cuando recuperan bienes los venden de esta forma, señalando que el residente está viviendo de forma irregular.

A continuación, tocan el timbre y esperan, y nuevamente comenta la situación. Se presenta al panelista y abogado Claudio Valdivia, a quien se le consulta bajo qué alero don Sergio está dentro de la casa. El abogado señala que la casa se remata adjudicándosele el Banco, el que luego la vende y la persona que se la adjudica sabe que hay un ocupante. Agrega que Carlos puede demandar al ocupante, señalando que este no sería un ocupante ilegal en términos de delito, pero sí un ocupante ilegal en términos de que no tiene título para permanecer en esa propiedad. Agrega que mientras no exista una orden de desalojo y exista un estado de excepción, no lo pueden sacar. Le contesta a Gino Costa, opinando que se

está aprovechando de la pandemia, pues mientras el juicio civil esté detenido, no se le puede sacar (09:51:34 - 09:54:12).

Nuevamente se reitera la escena donde don Sergio sale de la casa para hablar pero, percatándose de la existencia de cámaras en el lugar, se niega a hablar frente a ellas y señala que hablen con sus abogados.

Al retomar el despacho en vivo, el periodista en terreno insiste en tocar el timbre, sin tener respuesta de la persona que “*parece conocer muy bien las leyes*”, según indica;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República, 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, dio cuenta de un conflicto civil entre privados respecto a la ocupación de un inmueble.

Es en dicho contexto que la nota comunica la situación descrita, entrevista al denunciante, exhibe una serie de documentos e intenta obtener la versión de la contraparte, quien según se aprecia en la nota, niega la imputación en su contra respecto a ocupar ilegalmente el inmueble en cuestión. Si bien de lo comunicado resulta posible constatar, eventualmente, que el hecho en sí no sería de interés general como para exponerlo en televisión, nada impide a la concesionaria hacerlo. Por otra parte, aunque podría apreciarse un eventual grado de tensión sobre el derecho a la honra de don Sergio Carrasco -quien es cuestionado respecto al título que detentaría para ocupar el inmueble-, éste no revestiría la entidad suficiente como para presumir una posible inobservancia al deber de la concesionaria de *funcionar correctamente*, razón por la cual se procederá a desestimar la denuncia y a archivar los antecedentes, conforme se expondrá en lo dispositivo del presente acuerdo;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Carolina Cuevas, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Gastón Gómez, Carolina Dell´Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó: a) declarar sin lugar la denuncia CAS 45949-F1J5T4, deducida en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión el día 02 de noviembre de 2020, de una nota inserta en el programa “Buenos Días a Todos”, donde supuestamente se habría atentado en contra de la honra de un sujeto al colocar en tela de juicio el título por el cual estaría ocupando un inmueble; b) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la concesionaria por la emisión de la nota en el programa antes referido, por cuanto de los contenidos fiscalizados no se vislumbran elementos suficientes que permitieran suponer un posible incumplimiento del deber de funcionar correctamente por parte de ella; y c) archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra del Consejero Marcelo Segura, quien fue del parecer de formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto estima que sí existirían antecedentes que permitirían presumir una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 18.838, Y EL ARTÍCULO 1° LETRA G) EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2021. (INFORME DE CASO C-10061; DENUNCIAS CAS-48767-S7L0M1, CAS-48765-Z5V9C3).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, se han recibido 2 (dos) denuncias en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Chilevisión Noticias Central”, el día 27 de febrero de 2021, y que refieren sobre lo siguiente:

“Estimados Sres. CNTV Mi denuncia es para que Ustedes hagan un llamado de atención a todos los canales de televisión por el caso del niño Tomas Bravo. Por qué la denuncia y exijo que se les amoneste a todos los canales de Tv. Soy voluntaria de la Red de Emergencia O’Higgins y Directora Voluntaria de la Red de Ayuda Humanitaria. Mi filosofía de vida es Amor, Respeto, Tolerancia y Buena voluntad que son los códigos que mueven a una sociedad para vivir en Paz y Armonía. Tengo la certeza que al igual que yo a Ustedes les mueve el: Amor, Respeto, Tolerancia y Buena es lo más importante para tener una sociedad en paz y armonía. Expongo mi denuncia: Me molesta que todos los canales de Tv sigan mostrando una y otra vez desde que desapareció el niño Tomas Bravo una vez conocida la información que fue encontrado un cuerpo de un niño, y horas más tarde la confirmación que era Tomas Bravo. Hasta ahí está bien informar y confirmar el hecho ya que era una inquietud nacional saber si era o no el pequeño, después del tremendo despliegue de recurso humano y tecnológico donde no se escatiman recursos del mismo estado para

la búsqueda del menor. Me parece injusto e indignante que una vez informada la noticia que confirma que era el pequeño, todos los canales siguen dando y repitiendo todo el día en matinales en horario de noticieros nacionales repitiendo lo mismo. Lo único que están logrando con esta falta de criterio de los productores de los programas en seguir mostrando una y otra vez lo mismo es que la gente reaccione en forma agresiva frente al hecho y descargue su ira en contra de personal de PDI, Gendarmería y Carabineros de Chile. Esto es injusto que se siga permitiendo este descontrol de la ciudadanía que está muy atenta a lo que la televisión muestra frente al caso.

Si YA SE SABE EL TRISTE FINAL DE ESTE PEQUEÑO, CREO QUE POR RESPETO AL NIÑO YA NO DEBEN LOS CANALES DE TV SEGUIR METIÉNDOSE EN LO QUE CORRESPONDE AHORA A LA JUSTICIA. SIENTO COMO CIUDADANA Y VOLUNTARIA QUE AMA AL PRÓGIMO QUE, A LOS PROGRAMAS, MATINALES Y NOTICIEROS A LOS PERIODISTAS, NOTEROS DE LOS CANALES DE TV, QUE NO TIENEN ETÍCA Y SENTIDO COMÚN VEO QUE NO LES IMPORTA EL TRISTE DESENLACE DE ESTE CRIMEN A UN MENOR, AHORA LO QUE MUEVE A LOS CANALES DE TV ES EL LA CANTIDAD DE AUDIENCIA QUE TIENEN POR MINUTO LLAMADO RATING. Y LES PIDO POR FAVOR QUE USTEDES MIS ESTIMADO CONSEJO CONSIDERE MI DENUNCIA Y PONGAN FRENO AL CAOS QUE PROVOCAN LA REPETICIÓN A TODA HORA DE IMÁGENES Y VIDEOS DEL NIÑO POR LA PAZ Y ARMONÍA DEL PAÍS. VA UN ABRAZO FRATERNAL PARA TODOS USTEDES Y QUE TENGAN UNA LINDA Y TRANQUILA LLEGADA DEL MES MARZO. Genoveva Silva Figueroa. Voluntaria Red de Ayuda Humanitaria Chile Sexta Región. Van capturas de Pantalla con diferentes horas de repetir lo mismo Hasta unas de 24Horas a las 05:02 De la mañana, es demasiado.” CAS-48767-S7L0M1

“El día de hoy, la Universidad de Chile a través de Red de Televisión Chilevisión S.A, durante el programa Chilevisión Noticias Central, entrevista a la abuela materna de Tomás Bravo, usando como morbo para ganar el rating. Además, eso lo toman como exclusivo, siendo solo una práctica de sensacionalismo para ganar rating. ¡¡¡¡IMPRESIONANTE!!!!” CAS-48765-Z5V9C3;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó la pertinente fiscalización del programa informativo “Chilevisión Noticias Central”, emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 27 de febrero de 2021, lo cual consta en su Informe de Caso C-10061, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa informativo “Chilevisión Noticias Central”, es un noticiero transmitido por Red de Televisión Chilevisión S.A., de lunes a domingo, entre las 20:30 y las 22:30 horas aproximadamente, que revisa noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada estuvo a cargo de la periodista Macarena Pizarro;

SEGUNDO: Que, en el programa informativo “Chilevisión Noticias Central”, emitido el día 27 de febrero de 2021, se emitió el siguiente contenido:

SEGMENTO (20:30:01 - 21:27:15)

La conductora Macarena Pizarro da la bienvenida al público y se exhiben imágenes en directo desde la Región del Biobío, el día en que se concretó el control de detención de Jorge Eduardo Escobar, acusado del homicidio de Txxxx Bxxxxx, cuyo cuerpo apareció ayer sin vida, y en medio del caos, el tío abuelo fue trasladado al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción.

Desde las afueras del Servicio Médico Legal (en adelante “SML”) de Concepción se presenta un despacho en vivo con el periodista Fabián Acevedo hasta donde han llegado personas a dejar globos y prender velas en memoria de Txxxx, lo que se exhibe en pantalla. Señala que ha terminado la autopsia, corroborándose su identidad.

(20:35:12 - 20:37:48). Se exhiben imágenes del traslado del principal sospechoso al Centro Penitenciario “El Manzano II”, el que caracteriza como caótico, y se observa en imágenes, a personas discutir con personal de Gendarmería y como agitan la reja de ingreso al lugar, las que luego se exhiben con su respectivo audio, siendo repetidas, señalándose que se lanzaron elementos contundentes, junto a declaraciones de vecinos quienes manifiestan indignación y malestar. Se comenta que en la audiencia de control de detención se relevó la declaración de un detective que indicó llamó la atención que *“es un relato aprendido y estructurado”*, y que se mantiene además de no estar confeso, refiriéndose al tío abuelo. También se señaló en ella, que cuando ingresaron a su domicilio, y en específico, a su habitación se encontró una libreta de anotaciones con un plano del sector en que desaparece Txxxx, con lugares y tiempos, lo que es objeto de investigación, en espera que se entreguen los informes del SML, para continuar con la formalización por homicidio simple el próximo martes en la mañana

(20:37:54 - 20:39:17) A continuación, se exhiben las declaraciones del Fiscal del caso, entregadas en la audiencia de control de detención, quien indica llamó la atención el relato aprendido y estructurado, y la existencia de un plano, lo que descartaría que el menor se escapó y que daría cuenta de la intervención de terceras personas. La voz en off señala que la Defensa alega que su discurso corresponde a la de su escolaridad, y el plano se explicaría con el fin de reconstruir los pasos más que con el objeto de planificación, por ende, no son antecedentes concretos. Agrega que el día de mañana serán entregados los informes del SML y muy probablemente, el cuerpo del niño. La conductora indica que será muy importante para la investigación y el proceso judicial la data de muerte. Luego se presenta un despacho en vivo en cercanías del hogar de Txxxx, desde el puente “El Molino” de la ruta P-40. El periodista indica que llegó la policía a retirar objetos desde la casa del menor. Se exhiben imágenes del lugar donde vecinos han llegado a colgar globos, dejar peluches y demostrar su apoyo a la familia.

(20:42:38 - 20:44:08) La voz en off señala que esta jornada de sábado conversaron con Elisa Martínez, abuela materna de Tomás quien recibió al equipo en su casa y dio una entrevista exclusiva que se refirió a distintos temas sobre su nieto y respecto de su hermano, quien se encuentra detenido como principal sospechoso.

(20:44:10 - 20:47:49) Seguidamente revisan un extracto de la entrevista, la que se pasa a exponer a los telespectadores. El periodista entrega las condolencias y menciona que enfrenta un doble dolor, por la muerte de su nieto y la detención de su hermano. En pantalla se individualiza a la mujer con nombre y apellido, señalándose: *“Defiende a su hermano”*. La Sra. Martínez comienza a indicar que tiene dos penas. Lo más importante es pedir justicia por Txxxxxxx, señalando que hasta que no se compruebe que su hermano es culpable sigue siendo inocente. Se le consulta si confía plenamente en que su hermano es inocente y por qué. Responde lo siguiente: *“Porque es mi hermano, porque he vivido siempre cerca de él, porque él me ha ayudado a criar a mis hijas, porque siempre ha tenido contacto con niños, con nosotros, me costaría creer algo así”*. Se le pregunta también por el relato estructurado que alega el Fiscal, señalando que no sabe nada de eso.

En cuanto al ingreso de los detectives a su casa, comenta que no estaba pendiente de eso, sino de su hija. Cuando su sobrino le dijo que se estaban llevando a Lebu a su hermano, se dio cuenta, pero no habló con él ni con la PDI. Señala que su hermano siempre ha dicho que es inocente y ellos confían en él. Respecto de lo que opina su hija, señala que se preocupó por él, agregando: *“No, mi hija igual, confía en su Tata (le cree, interviene el*

periodista). Le cree. Ella claro, ella está mal en el sentido que él lo dejó solito esos minutos, pero de ahí a que él le haya hecho algo...nosotros no podemos creerlo.”.

A continuación, el periodista pregunta: *“Usted dice que su hermano no es el responsable de esto. Eh, no sabemos. No sé si usted tiene alguna sospecha de quién puede ser. ¿Se ha aportado este antecedente? Porque acá ya se ha establecido que hay participación de terceros.”* La Sra. Martínez señala: *“Es que yo...Mire, ya, sí, es que yo no quiero hablar de sospechosos porque esto es muy delicado. Yo tengo mucho miedo”.* Seguidamente retoman el contacto con el periodista en terreno quien relata que el extracto exhibido es parte de la entrevista a la abuela materna de Tomás, quien sostiene la inocencia de su hermano, esperando que la situación se puede aclarar y que su hija confía en su tío.

Señala que se le consulto por el terreno del hallazgo, agregando que ella, Elisa, vivió allí, no Jorge Eduardo Escobar, y sobre el mapa encontrado en la libreta, continuando la entrevista.

(20:49:14 - 20:56:38) La Sra. Martínez indica que le cuesta asimilar lo que está pasando, y que debe estar fuerte para su hija, y está tranquila, entre comillas, en el sentido que se pudo encontrar al niño, pero no van a estar totalmente tranquilos hasta que no se encuentre el culpable. Señala que espera que la justicia haga su trabajo y que necesita saber la verdad. Respecto de los planos, señala que sabe que hizo un bosquejo con una niña que fue a la casa, que su sobrino le dijo que hiciera un plano, pero fue para ubicarse para la búsqueda, es decir, por donde anduvo el niño y dónde lo dejó, lo que se hizo allí, cuando desapareció el niño, que eso le explicaron después cuando preguntó de qué plano estaban hablando. Es decir, un dibujito de dónde había dejado al niño para poder ir a buscarlo.

Nuevamente se exhibe la parte donde el periodista le consulta por otros sospechosos, indicando: *“Es que yo...Mire, ya, sí, es que yo no quiero hablar de sospechosos porque esto es muy delicado. Yo tengo mucho miedo porque de solo pensar que alguien lo hizo por venganza, qué se yo, qué mente, qué cosa. Uno no sabe, uno confía en la gente, eh, uno no le cae bien a todas las personas. Y yo no sé con qué intención hicieron este daño, entonces si yo me voy a colocar en ese plan de decirle: ¿sabe que? yo sospecho de...No. Es que yo tengo mucho miedo, mucho miedo de la persona que hizo esto, entonces yo prefiero que la justicia...Claro, uno puede tener una hipótesis algo, pero no quiero entrar en nombrar personas ni nada.”*

Respecto de cómplices, encubridores y más personas involucradas, señala que también como familia piensan que puede haber más de una persona involucrada. En cuando al clima hostil que se vivió a las afueras de su casa, y luego las muestras de cariño y afecto que se entregaron, se le pregunta acerca del apoyo de la comunidad.

Sobre de lo primero señala que es normal lo que ocurrió pues se trataba de un niño desaparecido, existiendo mucha especulación. Agrega que una vidente aseguró que el niño se encontraba allí enterrado, por lo que hicieron un daño enorme, en tanto la gente comenzó a creer que ella y su hija eran asesinas y le gritaban en la calle, lo que califica como momentos bastante desagradables. Sin embargo, ella se queda con el apoyo de la gente buena que incluso oró para encontrar a Txxxxxx.

El periodista, en voz en off señala que se exhibió parte de la entrevista exclusiva que les concedió Elisa Martínez luego de encontrar a Txxxx y de la detención de su hermano. Comenta que durante la tarde llegó la Policía de Investigaciones a la casa del niño para revisar el recorrido desde ésta hasta el “upa”, último punto de avistamiento. A esas horas se realiza una velatón, lo que se observa en pantalla, junto con la llegada de vehículos de la PDI. La conductora despide el despacho señalando que la justicia determinará al responsable (20:58:55).

A continuación, se revisan los incidentes y manifestaciones luego del control de detención de Jorge Eduardo Escobar, el único imputado por la muerte de Txxxx Bxxxx. Se observa como ingresan tres carros policiales escoltados por el GOPE al Centro Penitenciario. El camarógrafo corre a captar la imagen y luego se exhiben incidentes, gritos y patadas a la puerta de ingreso por varias personas que se encontraban en el lugar, y a continuación, fotografías del niño fallecido y la imagen del rostro del sujeto con mascarilla y nuevamente las declaraciones del Fiscal que sostiene un relato estructurado y una mención del hallazgo de la libreta con el plano. Se exhiben declaraciones del abogado defensor, que alega las pruebas no son suficientes para poder imputar la participación a su representado, y a continuación, fotografías en blanco y negro donde se observa al tío abuelo, y luego en color, que se repiten, junto con fotografías del niño e imágenes de las protestas.

(21:04:23 - 21:07:53) Seguidamente una cortina que indica “El Perfil del Tío Abuelo”. El GC indica: “Tío abuelo será formalizado. El perfil del único sospechoso del crimen de Tomás”. Se exhiben sus declaraciones, señalando que recorrieron el campo de la mano y es lamentable lo que pasó, intercaladas con imágenes de su detención. El relato señala: *“Quien habla es Jorge Escobar Escobar. Se hizo conocido como el tío abuelo de Txxxx, el último que lo vio con vida y hoy el único sospechoso de su muerte.”*, y seguidamente declaraciones de la madre del niño, Estefanía Gutiérrez que indica: “Yo no creo que él le haya hecho algo a él, porque algo me dice mi corazón de madre, Diosito me dice que él no fue”, y luego las de la abuela materna quien manifiesta: “Él no tiene nada que esconder. Yo meto las manos al fuego por mi hermano, porque el adoraba, adora a Txxxxxx, es su niñito, el Txxxxxx es su tatita”.

Se continúa relatando que: *“Nacido y criado en el campo. Tranquilo y tímido según sus amigos el hombre de 57 años rápidamente levantó las sospechas, pese a la férrea defensa de su entorno.”* Un amigo del detenido señala que es un hombre tímido y cree en su inocencia. Uno de sus primos señala que participó activamente en la búsqueda. La Prefecto Inspector en retiro de la PDI, Cristina Rojo manifiesta que siempre tratan de demostrar que son personas buenas, despejando dudas y acompañando al grupo para ver en qué paso va la policía.

Se relata que en los primeros días se pudo ver al tío abuelo participando en la búsqueda y hablando con los medios, quien insistía en su historia y como la relataba “encendió las alertas”.

A continuación, se exhibe en pantalla a Jorge Escobar, a quien se individualiza como “imputado por muerte de Tomás Bravo”, quien señala: *“Me tocó echar las vacas para acá y lo dejé a él parado en una parte y después cuando volví no lo encontré...Lo busqué, le grité al tiro y no me contestó.”*, y luego las declaraciones del Fiscal que habla del relato estructurado. La Dra. en Psicología y psicóloga forense Norma Molina señala: *“Son personas bastante frías, calculadoras, esto probablemente no fue algo simple. Hubo una planificación por ocultar el cuerpo y también por manipular tanto a los medios de comunicación como a las policías.”*

Se relata que se le veía quebrarse con los nulos avances de la investigación y declaraciones del sujeto que indica: “No sé...Él se vino para la carretera y alguien lo tomó” y nuevamente declaraciones de la Dra. en Psicología explicando: *“Estamos hablando de una estructura probablemente psicopática. Hay una objetivización de este niño dentro de lo cual hay manipulación de los medios.”* Con el paso de los días se fue alejando de las cámaras y operativos se relata, y nuevamente se menciona la existencia del plano. Pese a ello, la familia del imputado sigue creyendo en su inocencia, indica la voz en off. Nuevamente, la Sra. Molina indica: *“Pueden encantar a otras personas, pueden manipular, controlar. Es bastante común que este tipo de personas sean bastante carismáticas y cuenten con la confianza absoluta de las personas”.*

Para finalizar, se relata en off: *“Perfil psicológico del único sospechoso de la muerte de Txxxx, un familiar que desde el principio fue foco de interés y que ahora enfrentará a la justicia por este crimen que conmociona al país”*.

(21:07:54 - 21:13:03) Luego la conductora señala que la abuela materna de Txxxx cree en la inocencia del tío abuelo, e incluso la madre del niño, postura que se contrapone a la de la abuela materna y nuevamente se exhiben declaraciones de la abuela materna del niño, quien manifiesta creer en que su hermano no le hizo daño. El padre de Txxxx, Moisés Bravo, señala: *“Yo no vi preocupación alguna por parte de esa familia la verdad, en serio. No vi lástima, no vi llanto, no vi ni siquiera un interés por salir a buscarlo. Yo estuve buscando toda la noche.”*.

La tía materna del niño Valentina Leal expresa que el padre del niño no tiene relación con él, es muy poco lo que lo ve, ni siquiera se interesa y que hace dos años no tiene relación con su hijo. En voz en off se indica que mientras avanzaban las indagatorias el ambiente entre las familias se hacía cada vez más tenso, pues los abuelas, tíos y padres entregaban declaraciones cruzadas. A continuación, se presentan declaraciones de la madre que señala se le escaparon las vacas, y en vez de tomarlo le dijo espera aquí y cuando volvió ya no estaba, comenzando a llorar e imágenes de ella siendo abrazada y consolada por un grupo de mujeres y declaraciones del tío que indica lo dejó ahí parado y cuando volvió no lo encontró.

Magali Salazar, tía abuela paterna de Tomás expresa que sospechaban del tío abuelo de Txxxx. La Fiscalía sostiene participación de terceras personas.

Se relata que Jorge Escobar es tío de Estefanía Gutiérrez, la madre de Txxxx, de 25 años. Se señala que ella y “Moisés Bravo, el padre del menor, no vivían juntos”. Orlando Cárdenas, tío de Jorge Escobar declara: *“Uno culpaba a uno, el otro culpaba al otro, y no llegaron nunca a entenderse y al final se terminaron separando. Uno pa un lado y el otro pal’ otro”*. La voz en off releva que lo que los unía era el amor por el niño. Se exhiben declaraciones de la abuela paterna de T.E.B.G., quien en elevando el tono de su voz señala: *“Se los advertí que el niño no lo llevaran al campo a ver los animales. ¡Si era una guagua!. ¡Cómo se les ocurre largar a un niño con un hombre adulto a ver el campo si él es alcohólico!, ¡y eso es lo que le dolió a ella!”*.

Seguidamente declaraciones de la abuela materna: *“Ella no puede no puede dar mucho detalle porque ella no vive con Txxxxxx. Ella habla, habla, está a lo mejor dolorida, le duele que Txxxxxx se haya perdido, aunque yo lo dudo. No creo que ella le tenga el cariño que yo le tengo a Txxxxxx.”*

El padre de Txxxx expresa que, respecto de Jorge Escobar, tiene información de que estaba viendo un partido en estado de ebriedad. La madre del niño expresa que en el momento estuvo muy enojada con él porque lo dejó mucho rato solo, sin embargo, señala que algo le dice que no fue él. Se señala que el niño fue encontrado en una zanja y en cosa de minutos, el tío abuelo fue detenido, agregándose: *“pese a ello, su familia continúa defendiendo su inocencia”*, y se exhiben declaraciones de su hermana (y abuela materna del niño), quien indica los motivos para confiar en él. Para finalizar la nota, se indica en off: *“La búsqueda se cerró, pero se abrió otro capítulo, la investigación para determinar quiénes fueron los responsables de que la vida del pequeño Txxxx terminara tan pronto”*. A continuación, se presenta una cortina de último minuto y el despacho en vivo desde las afueras del SML de Concepción, donde se desarrolla una velación (21:13:04)

El periodista indica que el resultado de las pericias estaría finiquitado y habría sido fue entregado a la PDI, entrevistándose a personas que se encuentran en el lugar dejando una vela. Una vecina manifiesta tener pena y haber concurrido a dejar un globo en memoria del niño. Se comenta que el detenido permanecerá aislado en la primera noche, apartado

de la población penal y durante 14 días, mientras se exhiben imágenes del traslado de la persona en vehículos policiales, junto a declaraciones de un efectivo de gendarmería.

(21:18:22 - 21:19:44). Se menciona la incautación de teléfonos celulares de la familia y se hace mención a los peritajes pendientes por parte del Fiscal, cuyas declaraciones se exhiben. El periodista señala que quedan atentos a si el día de mañana se entrega el cuerpo de Txxxx.

(21:20:13 - 21:23:40) A continuación, se presenta una nota acerca de “Las claves que llevaron al hallazgo de XXX”. La conductora comenta que existen dudas respecto a por qué se tardó a encontrar el cuerpo si estaba a solo dos kilómetros del lugar de la desaparición. La nota comienza con imágenes de la búsqueda en el predio de Raqui, explicándose que se llevaron a cabo imágenes térmicas y superposición de imágenes nítidas que ayudaron a la búsqueda, pudiendo observarse los caminos al interior del bosque.

(21:22:37 - 21:22:57). Se explica que por las características del terreno, podía ocurrir que se hubiera buscado sin verlo. La voz en off señala que una de las dudas que cabe despejar es por qué no se buscó antes en el predio a solo dos kilómetros de donde desapareció Txxxx, si el radio se fue ampliando. Se señala “en este punto podría haber influido la dirección de búsqueda que entregó el tío de Tomás durante los primeros días”

El Sr. Raúl Muñoz, Subprefecto (R) de la PDI y perito forense, explica: *“Piensen ustedes que hoy en día se está transformando en el principal imputado de este delito, y que de cierta forma el ya conoce de los detalles del caso y por lo tanto tiene esa seguridad de poder guiar a los rescatistas ¿cierto?, en la dirección que a él más le acomoda”*

(21:22:58 - 21:23:13). Luego, se relata en off que gracias a imágenes aéreas, junto con el despliegue de la PDI y bomberos, el cuerpo fue hallado al noveno día de búsqueda.

(21:23:41 - 21:27:15) “La conmoción por trágico desenlace”. Inmediatamente se exhiben vecinos gritando “Asesino”, en reiteradas oportunidades a las afueras del cuartel de la PDI de Lebu. Una madre emocionada, pide justicia por los niños de Chile, señalando que está allí porque es la única forma de hacer visible estos casos. Debido a las manifestaciones se debió utilizar elementos disuasivos, y la PDI determinó llevarse al detenido a Talcahuano. Mientras, en el puente “El Molino”, en cercanías de la casa de Txxxx, personas llegaron a manifestarse de una forma más reflexiva. También declaraciones de personas que llegaron al lugar espontáneamente y de santiaguinos. Para finalizar, se señala que la tragedia enluta al país;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de derechos fundamentales establecidos a favor de las personas, y forman parte del ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838 sobre el particular;

SÉPTIMO: Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Constitución Política de la República, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”³. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”⁴.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: “*Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)*”⁵;

OCTAVO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se encuentran aquellos protegidos por el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”⁶, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

NOVENO: Que, el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)*’. Así, aquellas informaciones según la ley forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”⁷;

DÉCIMO: Que, por su parte, la doctrina, en relación a la protección de la vida privada, ha señalado, a través del académico constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá, “*La privacidad constituye como los demás derechos una derivación de la dignidad de la persona*

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

⁴ Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en línea]. 2000, 6(2), p.155

⁵ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

⁶ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28°.

humana, consistente en la creación y control de espacios vedados al público, constituyendo un perímetro de garantía frente a intromisiones de terceros no deseados por la persona, protegiéndolo de intromisiones informativas (conocimiento no consentido de aspectos de la vida privada) y de injerencias (acciones que buscan modificar la pauta de conducta desarrollada en la vida privada), lo que posibilita el libre desarrollo de la personalidad”⁸.

Respecto a la intimidad, el académico español José María Desantes Guante ha indicado que esta constituye un aspecto de la vida privada: *“En tal interioridad se encuentra el tema a averiguar: dentro de la vida privada personal -y sólo en cierto modo la familiar- hay otra esfera de más pequeño radio, cuyo centro coincide con el núcleo de la personalidad, que es la intimidad. La intimidad reside en la persona, la mencione o no la ley.”*, agregando que *“la excepción postulada por el derecho a la intimidad tendrá un sentido absoluto: nunca deberá informarse acerca de lo íntimo en tanto sea y deba de ser íntimo.”⁹*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en ese orden de ideas, el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone en su inciso final: *“Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito”*;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 1° letra g) de las normas antedichas, define el *“sensacionalismo”*, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado;

DÉCIMO CUARTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, y salvaguardados por estas normas reglamentarias, resultaría susceptible de ser calificada como *“sensacionalista”*, constituyendo lo anterior una conducta que, eventualmente, contravendría el deber del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO QUINTO: Que, en relación a lo anterior, la Constitución Política de la República - artículo 19 N° 12 inciso 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -artículo 19° N° 2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -artículo 13° N° 1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el artículo 1° inciso 3° de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*, indicando en su artículo 30° algunas de las hipótesis susceptibles de ser reputadas como tales, entre las que se cuentan la comisión de delitos o la participación culpable en los mismos;

⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, “Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada” en Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, 17, 139-160.

⁹ Desantes, José María. Conferencia “El Derecho fundamental a la intimidad”, p. 270. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183836/rev46_desantes.pdf (Consultada el 28 de agosto de 2020). *Ibidem*, p. 268.

DÉCIMO SEXTO: Que, un suceso como el descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la cobertura de un caso policial que generó gran conmoción pública, al tratarse de la desaparición y posterior muerte de un niño de 3 años y 7 meses, ciertamente es un hecho de interés general que, como tal, puede ser comunicado e informado a la población. En particular, las denuncias presentadas dicen relación con el tratamiento informativo otorgado por la concesionaria al caso de la desaparición y fallecimiento del menor de iniciales T.B.G., y la exhibición de la entrevista a su abuela materna y la detención de Jorge Eduardo Escobar como presunto homicida del niño, exhibiendo declaraciones del Fiscal y presentándose testimonios de familiares de la víctima y del detenido;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Constitución Política;

DÉCIMO OCTAVO: Que, sin perjuicio de lo antes referido, en el programa descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, fueron exhibidas por la concesionaria una serie de contenidos susceptibles de ser calificados como *sensacionalistas*. En primer lugar, resulta pertinente indicar que, durante el extenso segmento que aborda el caso, se presenta una entrevista en exclusiva con la abuela materna del niño, quien habría manifestado su voluntad de ser entrevistada, accediendo a entregar su opinión y declaraciones de forma voluntaria, la que se muestra tranquila al interior de su hogar - lugar donde se desarrolla la entrevista-, quien responde a las preguntas que le efectúa el periodista. Durante la entrevista, no se presentan detalles de la vida del niño o de las condiciones en que fue encontrado, ni tampoco de las circunstancias que rodearon su muerte u otros antecedentes que puedan ser considerados escabrosos, manifestando su preocupación en que se esclarezca lo ocurrido con su nieto, y que se haga justicia. No obstante, sí declara creer en la inocencia de su hermano detenido, y al consultársele acerca de otros sospechosos, manifiesta no querer hablar de ello por miedo, sin que se observe insistencia por parte del periodista, y presentándose breves declaraciones de la madre del niño referidas también a la supuesta inocencia de su tío detenido.

Luego, se exhibe el segmento que aborda el control de detención de Jorge Eduardo Escobar, tío abuelo de la víctima, bajo el cargo de homicidio, quien habría sido trasladado al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción, donde quedó en aislamiento, exhibiéndose imágenes del traslado en vehículos policiales y manifestaciones a las afueras del lugar.

Junto con ello, se exhiben declaraciones del Fiscal del caso, entregadas en la mencionada audiencia, relevando el relato aprendido y estructurado, y la existencia de un plano, lo que descartaría que el niño se escapó, y que daría cuenta de la intervención de terceras personas.

En ese punto, la concesionaria presentó una nota acerca del perfil psicológico del tío abuelo, como único sospechoso por el eventual crimen, construido a través de opiniones generales de expertos que caracterizan a aquellas personas que cometen homicidios y participan en la búsqueda del cuerpo con el fin de encubrir su crimen, presentándolo a los telespectadores como una especie de diagnóstico psicológico estructural, sin que, al parecer, dichos expertos se hubieren entrevistado personalmente con el sujeto, tendiendo con ello a presentarlo como culpable del hecho, de acuerdo a sus supuestos rasgos de personalidad y el comportamiento desplegado con el fin encubrir el crimen.

Durante ese segmento, destacan las declaraciones de una ex inspectora de la PDI en retiro, quien señaló que personas como el tío abuelo tratan de demostrar que son buenas personas, acompañando la búsqueda con el fin de saber cuáles son las diligencias que está realizando la policía. Adicionalmente, la Dra. en Psicología y psicóloga forense, Norma Molina, señaló en sus tres intervenciones:

1. *“Son personas bastante frías, calculadoras, esto probablemente no fue algo simple. Hubo una planificación por ocultar el cuerpo y también por manipular tanto a los medios de comunicación como a las policías”.*
2. *“Estamos hablando de una estructura probablemente psicopática. Hay una objetivización de este niño dentro de lo cual hay manipulación de los medios”.*
3. *“Pueden encantar a otras personas, pueden manipular, controlar. Es bastante común que este tipo de personas sean bastante carismáticas y cuenten con la confianza absoluta de las personas”.*

Si bien la Doctora en Psicología habla en general de “personas”, la concesionaria se vale de esas declaraciones para construir un relato que, dada la caracterización efectuada, sirve para elaborar un perfil psicológico del tío abuelo -único detenido hasta esa fecha-, presentándolo a los televidentes como una persona que padecería un trastorno de personalidad, quien, deliberada e intencionalmente, debido a su posible “frialdad” y “manipulación”, habría podido planificar ocultar el cuerpo y engañar a sus familiares, agregando la voz en off que, pese a estos antecedentes, su familia sigue creyendo en él, lo que nuevamente no es suficiente para contrarrestar los supuestos rasgos psicopáticos que se mencionan.

La concesionaria, en un ejercicio inadecuado de su libertad de expresión y derecho a informar, presenta una construcción audiovisual sugerente, que podría afectar la honra y reputación, conjuntamente con la presunción de inocencia del sospechoso José Escobar, toda vez que construye -sin tener antecedentes objetivos-, un perfil psicológico de una persona en base a supuestos rasgos psicopáticos que son analizados por especialistas que no tendrían relación alguna con la investigación del caso, atribuyendo ciertas conductas negativas de personalidad -como es el caso de la manipulación-, lo que lo haría proclive a haber cometido el hecho por el cual se le detuvo, insinuando, de forma negligente a los televidentes, que esta persona tendría responsabilidad penal en los hechos, en circunstancias de que no se encuentra acreditada su participación, habiendo transcurrido sólo un día desde el hallazgo del cuerpo del niño, considerándose, además, que el sujeto no se encuentra confeso. Adicionalmente, tampoco parece necesario, desde una perspectiva informativa o de interés público, la presentación de asuntos relativos a la vida privada de la familia nuclear del niño, tales como la supuesta falta de relación del padre de T.E.B.G. desde hace dos años, debido a que no vivía junto a la madre del niño, y declaraciones de un familiar señalando que se culpaban constantemente, lo que detonó su separación, lo cual configuraría una invasión a la intimidad de la familia.

En consecuencia, al presentarse una nota respecto de un supuesto perfil psicológico del tío abuelo del menor fallecido T.E.B.G., que tiende a exponerlo ante los telespectadores como una persona con un trastorno de personalidad que lo haría proclive a haber cometido un eventual homicidio, pese a que a la fecha de la emisión no existían pruebas que lo vincularan con la muerte de aquél, podría constituir una injerencia ilegítima en la vida privada del afectado, al develar antecedentes susceptibles de ser reputados como sensibles, importando lo anterior, un posible desconocimiento de su derecho a la intimidad y vida privada, trayendo consigo una posible infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, principio el cual la concesionaria se encuentra obligada a observar permanentemente;

DÉCIMO NOVENO: Que, de lo razonado en el presente acuerdo, y particularmente en los Considerandos Décimo Sexto y siguientes, los contenidos audiovisuales fiscalizados serían susceptibles de ser reputados como *sensacionalistas*, atendida la forma en que fueron presentados, la que habría tenido el potencial de producir una sensación o emoción en el telespectador, exacerbando la emotividad o impacto de los mismos;

VIGÉSIMO: Que, en consideración a todo lo anterior, es plausible sostener que el actuar desplegado por la concesionaria en la emisión televisiva denunciada, constituye una sobrexposición de información sensible, íntima y develada originalmente en un contexto judicial, sobre la investigación del fallecimiento de un menor de edad, eventual víctima de un delito, y que sumado a la utilización de recursos audiovisuales que buscaban ahondar en estos detalles, como la exhibición de un perfil psicológico del único imputado, constituirían un actuar descuidado y morboso en el tratamiento de la noticia, pudiendo todo lo anterior entrañar por parte de la concesionaria una posible infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, en razón de una presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1° letra g) en relación con el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, todo lo cual podría afectar la intimidad de la familia expuesta y la honra del tío abuelo de la víctima, cuya presunción de inocencia se vería desconocida, como ya fuese anteriormente referido;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, y artículo 1° letra g) en relación al artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa informativo “Chilevisión Noticias Central”, el día 27 de febrero de 2021, donde es abordada la situación del menor fallecido de iniciales T. E. B. G, y la detención de Jorge Eduardo Escobar, siendo su contenido presuntamente de tipo *sensacionalista*, todo lo cual, además, podría redundar en la posible afectación de la intimidad de la familia del menor, así como la honra y vida privada del único imputado, al verse desconocida su presunción de inocencia, en razón del tratamiento dado a los contenidos emitidos, donde se presenta una suerte de perfil psicológico suyo.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

10. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. (CHILEVISIÓN), DEL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2021. (INFORME DE CASO C-10077, DENUNCIA CAS-48740-S4G1L5).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se ha recibido una denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Contigo en la Mañana”, el día 23 de febrero de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

«Toda esta semana se han aprovechado del dolor y falta de manejo comunicacional de la familia del niño desaparecido "Tomasito" generando morbo, utilizando a la familia para obtener información y generar opiniones dañinas de la ciudadanía a través de exponer a las partes contrarias mientras buscan respuestas. Simplemente repudiable, entorpecen el proceso de investigación generando sus propias hipótesis sin ninguna base ni fundamento. Se dedican a especular, a exponer a personas en un estado de vulnerabilidad.» CAS-48740-S4G1L5;

- III. **Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia anteriormente señalada, lo cual consta en su informe de Caso C-10077, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa "Contigo en la Mañana" es un programa matinal, conducido por Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez, que incluye la participación de distintos panelistas e invitados. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, el programa fiscalizado se inicia a las 08:30 horas con imágenes de la búsqueda del niño de iniciales T. E. B. G., e inmediatamente una sucesión de imágenes con declaraciones de familiares del niño. Seguidamente, se da paso a imágenes del estudio, donde se encuentra uno de los conductores, el Sr. Julio César Rodríguez, el que estará presente durante toda la transmisión. Rodríguez se refiere al caso del niño T. E. B. G., informando que el día anterior habló el nuevo fiscal, quien se refirió a cuatro posibles tesis sobre lo sucedido con este niño que "se extravió en Arauco".

Seguidamente, el conductor introduce al periodista que se encuentra en Caripilún, Francisco Sanfurgo, para que les relate sobre estas cuatro teorías informadas por la Fiscalía, sobre las cuales se están realizando las diversas búsquedas y gestiones. El periodista señala que es el séptimo día de búsqueda con presencia de personal de bomberos y de la Intendencia. Indica que se está organizando la planificación para el día, las cuadrillas y los cuadrantes, con un aire nuevo por la llegada del Sr. José Ortiz, el fiscal titular que estaba de vacaciones y que "irrumpe" con una cuarta teoría, sobre la posibilidad de un atropello. Luego, informa sobre las acciones de la Defensoría de la Niñez, las que, sostiene, serían extemporáneas porque la querrela que presentaron tiene que relación con sustracción de menores, mientras que el fiscal sostiene que no se tienen antecedentes para demostrar que alguien sustrajo al niño. El periodista agrega que no hay novedades de la búsqueda, al menos nada concreto que se le haya informado a la prensa. Agrega que existe información sobre una caseta de seguridad que "desapareció", donde había cámaras de seguridad.

El conductor le pregunta al periodista por qué toma fuerza la teoría la del atropello, agregando que para él tiene más fuerza la teoría de extravió en el lugar. Responde el periodista Francisco Sanfurgo expresando que son varios los elementos los que se han considerado, y que llevan a incluir la hipótesis de la ocurrencia de un posible atropello. Reitera que todo está en investigación y que son teorías todavía, pero surgen como hipótesis para tomar en cuenta en la búsqueda y en las declaraciones de familiares y

testigos. Agrega que existió una llovizna al día siguiente en la mañana, a las tres o cuatro horas de la mañana, por lo tanto, muchos rastros o pistas pueden haber sido llevados por la lluvia, lo que hace difícil la reconstrucción de un sitio del suceso, la toma de muestras y la investigación. Luego, reata sobre nuevos equipos que se han llevado al lugar para continuar con la búsqueda e ir limpiando la zona para permitir mayor acceso a otros sitios.

El GC indica: “Caso Tomás: Se analiza teoría del atropello”

Posteriormente, el conductor menciona que el día de ayer la abuela paterna habló con la prensa, quien recrimina a la familia materna de XXXXX. Inmediatamente se da paso a imágenes captadas el día anterior en el lugar de la búsqueda del niño, donde se observa a una mujer mayor- abuela paterna del niño extraviado- rodeada de medios de comunicación mientras entrega declaraciones. Expresa que está desesperada por la desaparición de su nieto, con las diversas suposiciones y comentarios. Agrega que ella advirtió que no debían dejar que un niño tan pequeño fuera al campo a ver a los animales. Asimismo, afirma que cree que el tío abuelo del niño tiene problemas de alcoholismo y que en los “tiempos actuales” no se puede confiar un niño tan pequeño a un hombre adulto. Sostiene:

«Esa es la realidad. En esos tiempos nosotros no estamos para estar confiando en nadie, porque a los niños les pasa eso. La familia puede tapar el dedo con el sol, pero todo sale a la luz, todo sale a la luz. Yo solamente digo que aparezca XXXXX, si alguien tiene a XXXXX por favor, porque hay dos familias que estamos muy lastimadas, nos estamos separando, que se enojen conmigo, pero yo siempre voy a estar firme, yo necesito a XXXXX, yo lo hago por XXXXX porque el día martes estuvo conmigo y yo siempre decía no saquen a XXXXX. XXXXX compartía mucho con la gente adulta (...) Yo tengo esperanza y ojalá que lo tomen fuerte, madre, abuela, tío, que ellos son responsables porque XXXXX salió de la casa de ellos. A mí me vinieron a avisar a las 9 y media de la noche, tuvieron todo el tiempo si XXXXX se perdió temprano por qué no me avisaron como abuela. (...) Yo pido, si alguien lo tiene, y le agradezco a las autoridades, a los chiquillos del campo, que se han sacado la mugrienta buscando a XXXXX, mis sobrinos, mi familia, a ustedes, porque gracias a ustedes la gente se está enterando donde esta XXXXX y me pueden dar una cuenta, decirme en estas partes puede estar XXXXX.»

La interrumpen sus familiares, quienes la toman y la sacan abruptamente de pantalla.

El GC indica: “Abuela paterna de Tomás recrimina a familia de la madre”

Volviendo al estudio, conductor y periodista comentan estas imágenes. El periodista en terreno señala que quien “la saca” es su hermana, ya que momentos antes habían tenido algunas diferencias respecto de las declaraciones que estaban haciendo a la prensa. El conductor comenta que a medida que pasan los días crece la tensión y las acusaciones cruzadas, afirman que «Es complicado culpar a alguien, otorgar responsabilidades en esto. Se entiende la frustración de la señora porque el niño quedó solo, pero de ahí a culpar a las personas es complejo, pero son situaciones muy humanas que se están dando, no contribuyen en nada por supuesto a saber el paradero de XXXX.»

El periodista en terreno indica que hoy «la moral está cansada, los equipos de trabajo también resienten, también están agotados, se van acabando los recursos en el sentido que ya todo se ha revisado y empieza un poco la desesperación de no tener respuestas y de saber que ya se revisó todo. (...) Entonces empieza un poco la desesperación y se generan cosas como estas.»

A continuación, el conductor cambiar de tema y anuncia que el programa conversó con la madre del niño. El conductor señala: “Ayer habló la mamá con nuestro corresponsal. Estefanía, que habló el primer día con nosotros, mostraba su desesperación ese día, nos contaba más o menos lo que pensaba, nos habló de la situación y ayer ya, después de 5 días de búsqueda, volvió a conversar con nuestro corresponsal y esto fue lo que declaró”. Inmediatamente se da paso a imágenes de la entrevista a la madre del niño extraviado.

El periodista en terreno comienza preguntándole cómo ha llevado su vida en estos días tan complejos para ellos. La entrevistada contesta:

«Bueno, para dormir he estado recibiendo ayuda y comer a veces, cuando puedo, mis familiares me insisten y me han estado dando calmantes para dormir. Muy afectada, pero hay un grado de esperanza, hay luz de fe de que mi hijo va a aparecer pronto, estamos todos con eso. En familia nos estamos uniendo cada vez más, toda la familia, tanto paterna como materna. Estamos con Dios, estamos en cadena de oración. Dios ha hablado a través de personas, estamos en un grado espiritual que nos ha estado ayudando a todos y estamos aferrándonos a eso. Si, igual a veces pienso lo negativo, pero trato tampoco de pensar tan mal porque yo quiero a mi hijo de vuelta y vivo. Para eso tengo que estar firme. Estamos haciendo muchas cosas en realidad, pero no se puede comentar obviamente. Estamos firmes, estamos pensando lo positivo, no queremos llegar a lo negativo, ayer igual me sentí un poco mal por lo de la prenda, pero se descartó. Recibí mucho apoyo de parte tanto de paramédicos, de la familia, así que igual pude estar más tranquila que esa prenda no era de mi hijo. Era una prenda más grande.»

Luego, el corresponsal le menciona sobre unos zapatos que se habían encontrado pero que luego se descartó conexión con el caso. Ella contesta que no le han informado sobre ello, pero que preguntará, ya que sólo le informaron sobre el polerón.

Luego, la madre sigue hablando: «Me llené de hipótesis la verdad, puedo pensar cualquier cosa pero lo que me dice mi corazón ahora es que alguien se lo llevó, que se fue a la dirección del camino y alguien se lo llevó.»

El corresponsal le pregunta por una persona del sector que estuvo en el lugar el día de la desaparición. La madre contesta que no quiere entregar información sobre eso, ya que prefiere que lo vea la policía. El periodista le pregunta por la existencia de una fotografía del paisaje. Ella contesta que efectivamente hay una fotografía el día de la desaparición, con una descripción, pero que prefiere no hablar más de aquello.

Luego, el periodista le pregunta cómo cree que se encuentra su hijo. Ella contesta:

«Mi corazón me dice que está vivo, que va a llegar pronto, es como una ansiedad que tengo de abrazar a mi hijo, yo sé que él está vivo, mi corazón, mi intuición de mamá, yo sé, lo he visto como que me necesita, pero está vivo y eso me lo han dicho muchas personas. Dios en una oración me dijo que él estaba vivo. Así que eso es lo que me está llenando de esperanzas, no puedo bajar la fe, hay que sentirse firme y le digo a la gente también que haga lo mismo, que las personas que creen en Dios se aferren mucho en Dios, como lo estoy haciendo yo, mi familia, la familia paterna de mi hijo igual, para que le enviemos las mejores vibras a mi hijo y que lo podamos encontrar pronto. Porque yo sé, yo sé, yo sé, eso es lo que me mantiene así, la esperanza viva de que mi hijo va a aparecer. Con mi tío conversé, he conversado, la verdad de primera yo estaba muy mal.»

Luego, la madre se refiere a su tío, indicando que él ha colaborado en la búsqueda, no sólo para demostrar su inocencia, sino para encontrar a XXXXX, porque siempre lo cuidó mucho. Agrega que no quiere pensar nada malo de su tío, ya que cree que no es capaz de hacer algo así. El periodista le pregunta si está molesta con su tío y ella responde que al principio sí lo estaba, pero que ahora no le sirve pensar en lo que ya pasó, sino que debe enfocarse en lo que viene. Con esto termina la entrevista.

El GC señala: “Madre de Tomás: yo creo que alguien se lo llevó”.

Volviendo al estudio, el conductor señala que la madre tiene una corazonada, desde el primer día, desde que se contactaron con ella esa mañana y empezó la búsqueda, ella tiene la corazonada que alguien se lo llevó. Y agrega: «Yo voy a decir algo que no tiene nada que ver con algo que sepa, pero siento que es la forma que tenemos los seres humanos de mantener viva la esperanza. Y eso es muy normal, muy humano, es entregarse también

para poder seguir adelante y no caer en la tristeza. (...) Y lo encuentro muy humano, natural, solidarizo con esa posición y además que todos queremos en el fondo de nuestro corazón, todos tenemos la ilusión de que Tomás este vivo, que lo tenga alguien, que esto sea una pesadilla no más y que al despertar el niño vuelva a estar con la familia.»

Posteriormente, se desarrolla un diálogo entre el conductor y el periodista en terreno, Francisco Sanfurgo, en el que hablan sobre los antecedentes que han entregado las autoridades y las labores de búsqueda. Luego, hablan sobre una caseta de seguridad que se encontraba en la zona, la que fue removida del lugar y no se tienen explicaciones al respecto.

Seguidamente, se da paso a una nota periodística que da cuenta de las labores de búsqueda del niño. El GC indica: “Se amplía sector de búsqueda de XXXXX”.

(09:03:17 - 09:38:00) El informe da cuenta de las declaraciones de diferentes personas, entre quienes están la madre del niño T.E.B.G. y algunos parientes. Entre estos últimos, Omar y Jessica Escobar, integrantes de la familia materna. Ellos plantean la desaparición de una caseta y dos cámaras de seguridad, el viernes 19 de febrero, instalada en un lugar cercano a la casa de la familia por Forestal Arauco. Omar Escobar señala: “Yo quiero investigar porque desapareció esta caseta”. Jessica Escobar dice: “De un día para otro ya no estaban, no hay nada, absolutamente nada. Tengo la fotografía donde estaba la caseta y al lado estaban las cámaras. Nosotros queremos saber que pasó, por qué sacaron estas cámaras, donde forestal tenía guardias para resguardo del terreno, terreno en el cual hay conflicto con la familia”. A continuación, Jessica Escobar afirma que todos estaban expectantes por las cámaras que estaban ahí. En el informe se comenta que el equipo realizador hizo un recorrido por el camino donde estaba la caseta y no hay rastro de ella, indica que la policía ya maneja la información y está investigando cual es el paradero de las cámaras de seguridad. También se señala que el terreno es de la familia materna de Tomás y que actualmente Forestal Arauco haría uso del terreno sin autorización, según explican integrantes de la familia. Prosigue el informe con la voz en off de una periodista quien se pregunta si hay alguna posibilidad que el niño haya caminado hasta este lugar ese día, que tal vez alguien lo llevara a ese sector, se está ocultando evidencia clave, inquiriere. Por esto mismo pareciera que la participación de terceros tiene cada día más sentido, incluso un posible secuestro.

El GC indica: “Desaparición de caseta y cámaras de seguridad”

La periodista en off señala que en los últimos días corre con fuerza una información que vincularía a un vecino de quien no se han conocido más detalles, sólo que tendría antecedentes penales y que nada se sabe de su paradero. A continuación, repiten las declaraciones de la mamá de T.E.B.G. Continúa la periodista relatando que el vecino viviría en la localidad de Yani, a 30 minutos de Caripilún. La periodista agrega que el Ministerio Público sigue trabajando sin descanso, y el fiscal José Ortiz expresa: “Nosotros hasta el minuto estamos investigando una presunta desgracia, eso es lo que está investigando la Fiscalía, hay varias, son sabidas por todo el mundo, las posibles líneas investigativas, se están trabajando paralelamente, se están agotando las investigaciones en cada una de ellas a fin de descartar o poder construir una figura penal respecto a los hallazgos o los hechos que vayan ocurriendo de aquí en adelante”. La Fiscalía investiga cuatro líneas y una de ellas basada en un accidente fortuito, añade la periodista. Se refiere a alguna de estas tesis y a declaraciones de testigos y vecinos.

Con el titular “Las últimas horas de XXXXX antes de desaparecer” prosigue el informe. El segmento comienza con la periodista señalando que el miércoles 17 Eduardo “Lalo” Escobar, su tío, se traslada a una propiedad rural muy cerca de la casa de XXXXX. El relato señala: «Habría llegado a ese lugar para trabajar en la producción de chicha de manzana, a las 5 de la tarde dejo ese trabajo y traslado la producción a otro sector donde permaneció una hora más, luego regresaría a su casa. Tomas y su familia, a esa hora, se preparaban para ver el partido de Colo Colo en el torneo nacional. Finalizado el partido, el pequeño

de tres años habría pedido acompañar a su tío Eduardo en el arreo del ganado.» Luego, la tía del niño, Dafne, menciona: «Salieron tipo 7 y media, 8, alrededor de esa hora porque el XXXXX quiso ir con él, porque mi tío quería ir a buscar los terneros y el XXXXX lo vio salir y le dijo a mi hermana que quería ir. Y mi hermana de hecho lo arreglo porque XXXXX no estaba listo». Luego, el relato periodístico va indicando el momento en el que el niño se pierde de vista cuando su tío va por los animales y el tiempo que transcurrió hasta que su tío abuelo volvió. Se exhibe en pantalla una escena en la que el tío relata sus recuerdos de lo ocurrido. Continúa el informe con la abuela materna de XXXXX, Elisa: «Dejó al niño y esta la carretera, entonces es posible que haya tomado la carretera o haya tomado para el bosque, pero el bosque ha sido todo revisado y no lo hemos podido encontrar». Vuelve a exhibirse declaraciones de la tía, Dafne: «Horrible, angustiante, lo clasifico como lo peor que he vivido, lo peor. Nunca pensé que iba a pasar esto, uno lo ve en la tele, lo ve lejos, se pone en el dolor de las demás personas cuando lo ve, pero nunca llega a sentir el dolor de alguien cuando lo está viviendo en carne propia».

Luego en off la periodista comenta: «Según sus familiares es un niño inquieto y travieso, que confiaba en su tío, al que incluso quería como si fuese su abuelo». Después de esta frase aparece la imagen de Gracia Toro Retivoff, psicóloga infanto juvenil, quien dice: «Podemos entender absolutamente que él tenga una relación muy profunda con su tío y que este programado a apearse a él, a confiar en él, a seguirlo, a estar donde él está.»

La periodista añade que toda la familia que estaba reunida para ver el partido de fútbol fue testigo de la petición del menor para acompañar a su tío, de hecho, su madre lo abrigó. Habla Estefanía Gutiérrez: «Lo que pasa es que, de hecho, ahí están las vacas, se suben a la montaña ahora porque como ustedes ven ya no hay árboles, entonces a él se le escaparon esas vacas y en vez de tomar a mi hijo, como él se fue corriendo, le dijo quédate aquí y cuando volvió mi hijo ya no estaba».

El informe reportaje prosigue con la periodista refiriéndose a la complejidad del lugar y como los vecinos los ayudan a conocer sus características: “Esa distancia entre el sendero y llegar abajo tienes unos 80 metros, no alcanza a tener unos 100 metros. Es imposible que se le pierda la visibilidad, no hay puntos ciegos donde dures tanto tiempo en volver a recuperar el panorama otra vez”. Y continúa la periodista recordando: «El tío al no encontrar al pequeño en el lugar comienza un breve recorrido. A las 8.24 llama a la madre de Tomás preguntando si el menor estaba con ellos, la respuesta es negativa». Prosigue la locución en off relatando como ocurrió la búsqueda luego de la desaparición. Se indica que Bomberos recibe el primer llamado, la alerta de la desaparición, el que acude a la llamada de emergencia aproximadamente a las 21.30 y 21.40 horas. El relato continúa con menciones sobre ciertas dudas e inconsistencias en los horarios, búsquedas y trabajos de las autoridades.

Finaliza el reportaje con la periodista en off expresando: «Todos a la calle, la familia y los vecinos rápidamente actuaron y junto a los vecinos recorrieron la noche entera cerros y laderas buscando al pequeño. Se cumplen más de 100 horas de búsqueda y la desaparición de XXXXX se ha vuelto compleja. No hay imputados ni pistas de la ruta que pudo tomar el pequeño y la Fiscalía está evaluando varias líneas de investigación.» El GC señala: “Últimos minutos de XXXXX antes de desaparecer.”

(09:38:10 - 10:25:26) De regreso en el estudio, el conductor del programa introduce nuevamente al periodista en Caripilun y a la abuela materna de T.E.B.G., la señora Elisa Martínez. El conductor comienza a entrevistar en directo a la abuela materna, quien inicia expresando:

«Lamentablemente pasan los días, no tenemos noticias y claro hay más hipótesis. Nosotros desde el principio cuando se empezó a buscar a XXXXXX la primera noche, después al otro día y no se encontró, nosotros siempre hemos dicho que el niño no está acá, en el bosque, eso es lo que pensamos, pudo haber salido a la carretera, se lo llevaron. (...). El niño si habría estado por acá se habría encontrado ya hace rato.»

Luego, comienzan a conversar sobre las características del lugar, del camino que pudo haber tomado el niño y sobre algunas declaraciones de testigos. Seguidamente, comienzan a hablar sobre la noticia de un hombre de la zona que habría compartido una fotografía del lugar al momento de la desaparición. Elisa Martínez señala: «Nos llegó una fotografía de Facebook que alguien subió, cercana a la hora, en el sector donde se perdió Tomasito bajando hacia Arauco. (...) No sale la persona que tomo esa fotografía y puso un texto medio enredado, pero no que haya salido con el niño.» El conductor le pregunta si esa persona está siendo investigada. Ella contesta: «Aquí ningún vecino está siendo investigado. El sospechoso no sería del sector, sería de lejos de acá.» Luego, indica que no quiere ahondar más en esa información.

Seguidamente, conductor y entrevistada hablan sobre las esperanzas y expectativas detrás de la búsqueda e investigación. La abuela materna señala: «Nosotros como familia tenemos la esperanza, la fe de que Tomasito está vivo y solo rogamos a Dios que esa persona que lo tenga se toque el corazón y nos devuelva a nuestro XXXXX. Estamos sufriendo mucho, pasan los días, la angustia, yo de verdad que a veces no tengo fuerzas, de ahí el señor me da fuerzas para seguir luchando, tengo que estar firme porque tengo que apoyar a mi hija, que ella está muy mal. Bueno, esa es la esperanza de todos, acá como familia estamos en cadena de oración esperando que Diosito nos dé una respuesta porque ese es el único objetivo acá, es que XXXXXX aparezca. Las buenas vibras yo solo recibo. Solo recibo lo positivo, lo que la gente me apoya positivamente, la gente viene y me dice Tomasito está vivo y va a regresar, estamos orando para él, gente extraña, de muchas partes, que nunca he visto y me vienen a apoyar y nos dan ese aliento, que XXXXX está vivo y va a regresar.»

Luego, se refieren a las amenazas y ataques que recibieron los primeros días, pero informa que ahora están custodiados por Carabineros.

Posteriormente, el conductor le pregunta por las declaraciones de la abuela paterna. La Sra. Martínez señala que esa señora no vive ni ha vivido con su nieto, por lo que no maneja adecuadamente la información. Agrega que ha hablado con ella y sabe que está muy dolida por el extravío del niño, pero que todos lo están, especialmente la familia materna, con quien ha crecido el niño. Señala que XXXXX es como un hijo para ella, ya que ha vivido junta a ella toda su vida, apoyando a su hija. Sostiene que la familia paterna se acercó a ellos para pedirles disculpas por las declaraciones de la abuela paterna. Luego, agrega: «Esto está en investigación, si nosotros estamos enfocados en buscar a XXXXX, en que haya unión, en haya oración, confiar en Dios, por ese lado. Mi familia es súper unida y están igual sentidos molestos por la actitud de ella, pero yo quiero pensar que eso es por un dolor que tiene y que en algún momento se va a dar cuenta que en vez de aportar está restando, complicando más las cosas.»

Seguidamente, la conversación se enfoca en la vida del niño, en su alegría y relación con su familia. La abuela materna señala: «Mi niñito él es muy alegre, muy regalón, muy, muy regalón, toda la gente de acá que nos conoce da fe de eso. Yo con él todo, nació y a mí me cambió la vida. Fue en un momento que yo estaba muy deprimida por la enfermedad de mi mamá, le empezó el Alzheimer, me costó mucho entender esa enfermedad y estaba muy deprimida, y XXXXX llegó a darnos luz, vida acá a la casa, alegría, y el para todos lados conmigo.»

A continuación, la conversación sigue con la relación de la abuela materna con su hermano-tío abuelo del niño- y se refieren a cómo han interactuado estos días. La Sra. Martínez señala: «Mi hermano está muy mal, muy mal, muy deprimido, extraña mucho a XXXXX como todos acá. Él se siente muy culpable por haberlo dejado ahí, solito, esa es su culpabilidad, nada más. Él ha cooperado en todo lo que se le ha dicho, como acá. Yo acá las puertas están abiertas para investigaciones, me han revisado la casa, lo hacen, lo vuelven a hacer, y estamos en esa disposición toda mi familia porque queremos que se aclare lo antes posible esto, y mi hermano todo lo que digan el igual lo hace, no tiene nada que esconder, yo pongo las manos al fuego por mi hermano, el adora a XXXXXX, su niñito, el XXXXX es su tatita, es más, siempre él era el que andaba a la siga de mi hermano, no

que él lo haya querido llevar a la fuerza a buscar los terneros no, entonces él está pasando por un momento muy complicado pero tiene igual mucho apoyo acá, nosotros lo estamos apoyando mucho.»

Luego, continúan hablando sobre las características de la zona de búsqueda y de las declaraciones de testigos. Asimismo, la entrevistada se refiere a sus esperanzas y expectativas, concentrándose en los diversos mecanismos para la búsqueda de su nieto, incorporando todas las posibles teorías, para así desplegar los esfuerzos necesarios. Conversan sobre la posibilidad de que el niño haya sido secuestrado. La entrevistada señala: «Me imagino que todo puede ser, porque a esta altura buscamos por un lado y otro una explicación. Hay gente que a veces por maldad, no para todo el mundo uno es monedita de oro para caerle bien a todos, no sé, yo me he pasado miles de películas. Hoy día me levanté llorando, atacada y pensando en eso, que alguien lo estaba haciendo por hacerme daño a mí, uno se imagina cosas porque ya no sé qué pensar ya.»

El conductor le indica que la ve cansada. La mujer contesta que lo está, que ha bajado de peso y que se ha entregado a la oración. El conductor le indica que debe cuidarse, para poder apoyarse como familia. Luego, le recuerda que todo el país esta pendiente del caso y rezando por el niño. La entrevistada expresa:

«La verdad que impresionada, nunca pensé que había tanta solidaridad para empezar, es increíble la solidaridad que hay acá con la gente que está buscando, con la gente que trae alimentación para los que están ayudando, estamos muy impresionados. (...) Todo el mundo que viene, han venido pastores de diferentes iglesias, de Lota, Lebu, Arauco, han venido a orar con nosotros, a apoyarnos, a decir que están con nosotros, a decirnos que Tomasito va a aparecer, que no perdamos la fe. Impresionada, me ha dicho todo el mundo, estamos orando, hasta en otros países, nos han mandado muchas vibras, que XXXXX va a aparecer. Nunca pensamos. Yo siempre he dicho Chile es solidario, pero en esta causa ha sido increíble, muy agradecida, muy agradecida con todos.(...) Estoy muy agradecida con el intendente, acá con las autoridades, el alcalde, todos nos han dado su apoyo, nos han brindado apoyo psicológico, médico, todo lo que nosotros queramos pedir están pendientes de nosotros como familia, nos sentimos muy apoyados por las autoridades, no solamente con el despliegue físico que la gente anda haciendo buscando a Tomasito, sino emocionalmente. Y eso lo agradecemos porque es de personas que nosotros veíamos por la tele haciendo sus gestiones en otras partes, pero nunca pensamos que iban a estar acá en nuestro hogar, apoyándonos, y eso para nosotros ha sido súper importante y fundamental que todos nos estén apoyando. Estoy muy agradecida.»

Luego, la entrevistada hace un llamado a todas las personas que puedan colaborar con la búsqueda. Expresa: «Hago un llamado a todas las personas que puedan colaborar, a veces por temor, le da miedo, que no quiero involucrarme, nos dicen que parece que esto pero no quiero andar metido en cosas, yo les hago un llamado a todas las personas, con el corazón destrozado que lo tengo, yo les he dicho que cualquier información, sea verdadera, falsa, que cualquier información nos sirve, que la hagan llegar a la PDI, a Carabineros o a nosotros y nosotros la hacemos llegar, porque cualquier cosa que nos llega se la enviamos inmediatamente a Fiscalía y a la PDI, aquí no se descarta nada, todo se va a investigar, eso agradecería que estén pendientes, de la foto de Tomasito, si escuchan algo, si me dijeron algo, todo nos sirve, que por favor nos ayuden.»

La entrevista prosigue con más conversaciones sobre las búsquedas y las gestiones que se realizan en base las diversas líneas de investigación. Luego, la entrevistada expresa que mañana está de cumpleaños y que eso le produce mucha tristeza, ya que hace años que no pasa un cumpleaños sin el niño. En este momento, señala que el mejor regalo que podría recibir es información de que su nieto ha regresado, despertar y que estuviera a su lado. Mientras relata esto, comienza a llorar. Frente al llanto de la mujer, el conductor pide un espacio y anuncia que procederán a un corte comercial.

Al regreso del corte comercial, ya no se exhibe la imagen del contacto con la abuela, y el conductor informa que prefirieron dejarla descansar. Agrega:

«Hasta acá había sido muy fuerte, había estado muy entera y la verdad que hoy día ya está agotada, se le notaba su energía, mañana esta de cumpleaños, se quebró en pantalla. Ella siempre ha estado dispuesta a dar declaraciones, es una mujer muy fuerte, muy trabajadora, ella trabaja en la educación en la comuna y hoy día, es un día difícil. Pasan los días y la situación es más compleja, hay más incertidumbre, más dolor, más pena, hay más frustración. También sienten el apoyo de la comunidad que quiere que aparezca XXXXX. Seguramente se le vienen a la mente todos los recuerdos de los últimos cumpleaños con XXXXX y eso da mucha pena, entonces hemos querido que ella este tranquilita un rato, se recupere y se reponga. Son momentos difíciles para ella y su familia.»

(10:25:27 - 10:30:19) A continuación se da paso nuevamente al periodista en terreno, Francisco Sanfurgo, quien se encuentra en Caripilún. El GC indica: “Se amplía sector de búsqueda de Tomás”

El periodista informa que se están dando las instrucciones a los equipos de rastreadores que van a salir. Indica que son distintos cuadrantes que se están asignando para que la búsqueda sea centímetro a centímetro. Sostiene que se van ampliando los perímetros de búsqueda, de manera muy minuciosa, con coordenadas específicas de inicio y de término. Indica que se está rastreando en específico el sector 17, desde UPA (Ultimo Punto de Avistamiento) hacia atrás.

El GC indica: “En minutos comienza nuevo operativo de búsqueda en Lebu”

(10:31:05 - 10:36:12) El conductor introduce desde el estudio las declaraciones entregadas el día anterior por el abuelo paterno del niño T.E.B.G., Guillermo Bravo:

«Con el apuro, trabajando y haciendo faja para que todos los colegas y parte de la familia que andaba conmigo, personal de la PDI, que andaban 3 también con nosotros, haciendo faja con motosierra para poder pasar, corté en cierta parte ramas delgadas y una de esas pegó el chicotazo hacia atrás y me dañó un poquito, no alcancé a sacar la cara. Yo no paro, todo esto tengo que tratar de quedar conforme, que mi hijo quede conforme, nosotros como familia por parte de nosotros quedar conforme también, la familia también por parte de la mamá de XXXXX porque yo creo que las dos familias estamos en lo mismo y eso es lo que esperamos. La autoridad no puede decir que nosotros como civiles no sigamos porque la verdad es que es un apoyo tremendo que se les está dando a ellos también.»

Aquí, hemos agotado todo, todo depende de lo que Dios diga, que nos dé la oportunidad de poderlo encontrar no más. La verdad de las cosas es que puede que el niño se haya devuelto, haya salido al camino público y alguien lo haya tomado, llevado, y en este minuto tenga miedo de poder decir que lo tiene, puede pensar que se va a meter en problemas. No conocía el terreno, es súper difícil, tengo 14 años de trabajo en forestal y nunca me había encontrado con un terreno que tuviera unos barrancos demasiado grandes como estos. El niño no pudo haber caminado a una distancia demasiado lejos (...) yo no culpo a nadie porque a veces un niño chico puede llegar y empezar a caminar y uno no se da cuenta.»

El GC indica: “Hace instantes... habló abuelo paterno de Tomás.”

A las 10:36:25 horas, se regresa al estudio. El conductor vuelve a conversar con periodista en terreno, quien reitera cómo será la jornada de búsqueda y señala que están todos en el lugar, incluida la familia y los rescatistas. Luego se refiere a las complicaciones de la búsqueda e introduce una nota periodística sobre todo lo que ha involucrado en Caripilún la labor desarrollada. El GC indica: “Así se busca a Tomás en sector forestal de Arauco” y “Con tecnología de punta esperan encontrar a Tomás”

Luego, a las 11:01:27 horas, se retoma la conversación entre conductor y periodistas, quienes ahora inquietan sobre la caseta de seguridad que habría sido removida. El GC indicia: “Forestal afirma que caseta se retiró el viernes pasado”

Posteriormente, entre las 11:04:00 y las 11:22:14 horas, comienza un segmento de conversación con un investigador, ex funcionario de PDI, y un ex fiscal. Julio César Rodríguez presenta al ex investigador de la PDI, Cristian Garrido y al ex fiscal Villalobos, quienes se integran al programa. Cristian Garrido expone que una nueva teoría se suma a las ya existentes:

«Se suma una nueva a las que ya viene trabajando la policía, que sería por un accidente, una causa accidental, la intervención de terceras personas (...) Se van a sumar nuevas hipótesis, nuevas teorías, en este caso es un puzzle policial, yo tengo mucha esperanza en la información que pueda entregar el avión de la FACH de las 191 fotografías y 191 puntos nuevos, ya que como hemos escuchado a varios lugareños existen estos recovecos, hay varios lugares donde buscar que si han sido periciados, rastreados, va a haber que rastrear nuevamente y yo creo que con estas imágenes satelitales podemos tener buenos resultados».

Por su parte, el ex fiscal Villalobos se refiere a las eventuales consecuencias jurídicas de esta nueva línea de investigación. Luego, se refiere al trabajo de Fiscalía: «Yo creo que hoy día la fiscalía seguramente con antecedentes probatorios que nosotros no conocemos, como seguramente también hay cámaras de seguridad en el interior del bosque que pueden dar luces de cuál es la línea más cercana y la más lógica que está siguiendo la Fiscalía. No tengo dudas que debe existir una, que es la más razonable conforme a los antecedentes que han recabado y en base a eso creo que la policía y la Fiscalía están dirigiendo su avance en esa línea investigativa más real, más acorde a los antecedentes y precisamente ahí centra un poco los esfuerzos en recabar testimonios nuevos, nuevos interrogatorios, corroborar las versiones de todos, analizar también el sector mismo de las casas habitaciones.»

La conversación sigue entre los invitados y el conductor, refiriéndose a las diligencias de investigación.

A continuación, a las 11:22:14 horas, el conductor introduce al periodista en terreno quien pasa a mostrar imágenes en directo de la búsqueda del niño T.E.B.G. en la zona de Caripilún. Se exhibe cómo una nueva máquina limpia el terreno mientras los rescatistas encargados del registro del primer cuadrante inician su operativo, incluyendo drones. Se indica que los grupos están conformados por bomberos, rescatistas forestales, personal de la PDI y que se utilizan elementos tecnológicos, como GPS y drones entre otros. Termina la transmisión desde Caripilun a las 11:31:30 horas.

El GC indica: “En estos momentos comienza nuevo operativos de búsqueda”. El programa matinal continúa con otras informaciones desde este momento;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso cuarto de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de

la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

NOVENO: Que, la noticia se refiere a la cobertura de la desaparición de un niño de 3 años en la localidad de Lebu, que puede considerarse como un hecho de interés general;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general.

La emisión fiscalizada realizó una cobertura a la búsqueda del niño T.E.B.G., el que todavía no era encontrado por las autoridades. Los antecedentes del caso policial al momento de la emisión, eran los siguientes: Un niño de 3 años y 7 meses, de iniciales T.E.B.G, desapareció el 17 de febrero de 2021 en el sector rural Caripilún, en la provincia de Arauco, región del Biobío. Desde ese momento, funcionarios de la Policía de Investigaciones, Carabineros y Bomberos, entre otras instituciones, desplegaron una intensa labor de búsqueda. Tras la desaparición, sus familiares interpusieron una denuncia por presunta desgracia, la que inició la investigación para determinar su paradero. La desaparición del niño generó gran impacto en la ciudadanía, la que mostró su apoyo a la familia mediante búsquedas y posteriores “velatones”.¹⁰ Las autoridades fueron entregando información oficial de la búsqueda en diversos puntos de prensa, aportando detalles de las maniobras de búsqueda y las líneas de investigación¹¹.

La búsqueda duró nueve días. Posteriormente, el 26 de febrero de 2021, el Ministerio Público confirmó a través de un punto de prensa entregado por el Fiscal José Ortiz, a cargo de la investigación en ese momento, que el cuerpo del niño fue encontrado en el sector de

¹⁰ Fuente: https://www.chvnoticias.cl/sucesos/mama-tomas-agradece-muestras-carino_20210302/; <https://www.radioactiva.cl/2021/03/lorando-a-tomasito-un-nuevo-homenaje-a-tomas-bravo/> ; <https://www.24horas.cl/regiones/biobio/cronologia-caso-tomas-desaparicion-busqueda-nino-menor-4671411>; <https://www.latercera.com/nacional/noticia/la-angustiosa-busqueda-de-tomas/A4LPADOCRVB2JLI5UIJ3LNLZ3GQ/>

¹¹ <https://www.meganoticias.cl/nacional/327943-caso-tomas-bravo-nino-desaparecido-caripilun-resultado-fotografias-avion-fach-mqx17.html>; <https://www.meganoticias.cl/nacional/329815-mama-tomas-bravo-tio-abuelo-disculpas-jrx07.html>; <https://www.24horas.cl/regiones/biobio/cronologia-caso-tomas-desaparicion-busqueda-nino-menor-4671411>; <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2021/02/23/pdi-solicita-uso-de-retroexcavadora-para-despejar-terreno-en-busqueda-de-tomas.shtml>

Río Raquí, 2 kilómetros al norte de la casa de la familia. Al momento de la emisión, esta información todavía no se manejaba.

Se recibió una denuncia que afirma que el programa se ha aprovechado del dolor y “falta de manejo comunicacional” de la familia del niño desaparecido, exponiendo a personas en estado de vulnerabilidad. Se indica que se ha utilizado a la familia para obtener información y para exponer “partes contrarias”. Adicionalmente, se denuncia que se entorpece el proceso de investigación, generando hipótesis sin base y fundamentos. La denuncia apunta en varios sentidos.

Respecto al tratamiento a la familia del niño, la denuncia sostiene que el programa se ha aprovechado del dolor y “falta de manejo comunicacional” de la familia del niño desaparecido, exponiendo a personas en estado de vulnerabilidad. Asimismo, se indica que se ha utilizado a la familia para obtener información y para exponer “partes contrarias”. Sobre la exposición de personas en estado de vulnerabilidad y el denunciado aprovechamiento del dolor de la familia y de su “falta de manejo comunicacional”, se constató que el programa exhibió en pantalla a familiares directos del niño extraviado, quienes se encontraban en un estado de vulnerabilidad producto de la desaparición del menor. La exposición de estos familiares se realiza mediante declaraciones o entrevistas que ellos entregan a la concesionaria o a diversos medios de comunicación, en improvisados puntos de prensa o en contactos en terreno.

Sin embargo, la exhibición de estos testimonios no parece evidenciar un aprovechamiento por parte de la concesionaria, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad. Por el contrario, las declaraciones y entrevistas que se observan durante el programa parecen haber sido voluntariamente entregadas por los familiares, quienes, en diversas oportunidades, agradecen el apoyo y la exposición que se le ha otorgado al caso, ya que ha permitido visibilizar la desaparición del niño y así movilizar a las autoridades y voluntarios en la búsqueda del menor de edad.

Si bien estas personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad emocional, como algunos de ellos expresamente mencionan, también es posible observar que mantienen su capacidad de autodeterminación, decidiendo exponer sus testimonios en pantalla. Así, la decisión de participar libremente en estos programas forma parte de la capacidad de autodeterminación de los familiares entrevistados, quienes en ningún momento expresan molestia o disconformidad, sino por el contrario, parecen participar voluntariamente, evidenciando una capacidad suficiente de discernimiento para participar. En este sentido, no es posible aducir una utilización del testimonio de los entrevistados, sino más bien, se otorga un espacio de participación voluntaria, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene. Concluir lo contrario, sería negar la capacidad de autodeterminación que le asiste a todas las personas.

Sobre el aprovechamiento del dolor de la familia, corresponde señalar que, a partir del análisis del contenido audiovisual, no fue posible identificar un tratamiento carente de respeto hacia los entrevistados, así como tampoco se detectaron recursos audiovisuales que buscaran ser intrusivos frente al dolor o vulnerabilidad de la familia. Por el contrario, se observa que las preguntas de los periodistas y conductores se mantienen dentro de un margen de respeto, aceptando las respuestas de los entrevistados de forma cordial, sin intentar ahondar en temas que no desean abordar, y deteniendo la transmisión cuando éstos se observan afectados. Durante la entrevista a la abuela materna del niño, el conductor del programa mantiene un tono de respeto y seriedad al realizar sus preguntas, y cuando la entrevistada comienza a evidenciar signos de emotividad y llanto, éste pide a la producción del programa detener la entrevista y pasar a cortes comerciales. La entrevista se detiene en ese momento, sin ser retomada, expresándose que han decidido dejar la entrevista, para así otorgar un espacio de tranquilidad a la entrevistada.

La denuncia sostiene que el programa genera “opiniones dañinas” en la ciudadanía al “exponer a las partes contrarias”. Al respecto, corresponde señalar que, si bien es efectivo que en una de las declaraciones la abuela paterna del niño expresa su molestia con la familia materna, estas declaraciones fueron dadas en terreno por ella a diversos medios de comunicación, evidenciando frustración ante el extravío del niño. Sin embargo, no se observa en pantalla que el programa o la concesionaria haya ahondado en estas declaraciones o que realizaran preguntas al respecto. Por el contrario, luego de que se exhibiera esta escena, el conductor expresa que es una reacción humana comprensible, debido al contexto, pero que lo relevante es la búsqueda del pequeño. Asimismo, en otras declaraciones exhibidas en el programa, los familiares intentan bajar el tono a esta situación, recalcando la relevancia de la unión familiar en este contexto. Así, en ningún momento se observa un intento de la concesionaria por ahondar en esta situación o por exacerbarla, por lo que no se detectó una exposición abusiva por parte de la concesionaria, o que tuviera como objeto exacerbar los conflictos.

Sobre la utilización de los familiares para obtener información en pantalla, se observa que los testimonios expuestos fueron entregados voluntariamente por los distintos familiares, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, garantizado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. No se observa una conducta abusiva o carente de respeto por parte de la concesionaria al momento de obtener dichas declaraciones; parece existir un legítimo ejercicio de su libertad de expresión e información.

No se detectaron elementos revictimizantes en el tratamiento del caso y entrevista a los familiares. La denuncia sostiene también que el programa emite hipótesis sin bases ni fundamentos, entorpeciendo el proceso de investigación. Tampoco se detectó que el programa expusiera o informara a la ciudadanía información reservada o secreta, que pudiera entorpecer la investigación o que diera cuenta de una transgresión normativa respecto de determinados antecedentes. En este sentido, no se evidencian elementos que pudieran dar cuenta de un ejercicio abusivo de la libertad de expresión de la concesionaria. No se detectó contenido alguno que dé cuenta del denunciado entorpecimiento de la investigación, así como tampoco se observa acoso periodístico o una obstrucción a la labor de policías o voluntarios.

La mención de las distintas líneas de investigación, no parece abusivo ni suficiente para entorpecer la investigación; por el contrario, todas aquellas menciones que se refieren a las “teorías” del caso, son aquellas que explícitamente habían sido aportadas e informadas por las autoridades, por lo que el programa sólo cumple con informar y transmitir información oficial aportada por fiscalía y las policías. Si bien es efectivo que se habla de líneas de investigación y teorías, éstas no parecen tener por objeto especular o espectacularizar el caso, sino sólo dar cuenta de aquellas teorías que las autoridades manejaban en el momento, con el objeto de enfocar las labores de búsqueda. No se detecta una especulación excesiva o tendiente a generar emotividad, sino sólo un relato de las líneas investigativas informadas por fiscalía y las policías a cargo de la investigación. No se identificaron elementos que puedan ser tipificados como “sensacionalismo” y/o la presentación abusiva de los hechos noticiosos, mediante una construcción distorsionada de la realidad o que buscara exacerbar la emotividad. Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria, y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de ésta. Si bien se exhiben escenas de la búsqueda y entrevistas de familiares, esto formaba parte de la cobertura noticiosa de lo que ocurría en ese momento en el caso policial.

La exhibición de algunas imágenes del niño, no parece buscar exceder de la contextualización necesaria respecto de la información que se entregaba, utilizándose de manera esporádica imágenes del niño que ya eran de conocimiento público, al haber circulado durante su búsqueda. No se exhibieron imágenes que puedan ser consideradas excesivamente intrusivas o que buscaran sobreexponer la intimidad o vida privada de la

víctima y su familia, en tanto sólo parecen tener como objetivo una contextualización de los hechos y dar cuenta de la gravedad de ello. Analizada toda la construcción audiovisual del programa denunciado, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, entre otras, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, de manera que no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-48740-S4G1L5, deducida en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “CONTIGO EN LA MAÑANA” el día 23 de febrero de 2021, por no existir indicios de una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y archivar los antecedentes.

Terminada la vista del Punto 10 de la Tabla, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento y vista de los restantes puntos para una próxima sesión ordinaria.

Finalmente, a solicitud de los Consejeros Roberto Guerrero y Marcelo Segura, se acordó priorizar las denuncias hasta ahora ingresadas en contra de Megamedia S.A., por la emisión del programa “Mi Barrio” el día sábado 10 de abril de 2021.

Se levantó la sesión a las 15:27 horas.